DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 11 de Marzo de 1909 — TOMO XIV — Núm. 1021

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

9.ª SESIÓN ORDINARIA

MARZO 9 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Barboza, Bergalli, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Manini Ríos, Martínez, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Pelayo, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Salterain, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Sudriers, Terra y Zorrilla.

Total: 58.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Avegno, Belinzon, Castro (don Carlos), Durán, García, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Negro, Paullier, Repetto, Rodríguez Larreta, Rücker, Stirling, Suárez, Travieso y Vidal Belo.

Total: 16.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Massera, Mendivil, Ramón Guerra y Samacoitz.

Total: 6.

SIN AVISO, los señores: Hontou, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Soca, Trelles y Vidal.

Total: 7.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que autoriza á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, para aplicar á gastos imprevistos y trabajos complementarios del puerto, la suma de $ 300.000, valor nominal, en títulos del Empréstito de Conversión 1905.»

—A la Comisión de Fomento.

«La Honorable Cámara de Senadores remite, con sanción, un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar la adhesión de la República a la Convención Internacional Radiotelegráfica de Berlín.»

—A la Comisión de Legislación.

«Don Angel Bove, por la Sociedad Enrico Dell'Acqua y C.ª, solicita algunas franquicias para la fábrica de tejidos de algodón establecida en la República por sus representados.»

—A la Comisión de Hacienda.

«Don José M. Carrera solicita el pronto despacho de su propuesta para la construcción del Canal Zabala.»

—A sus antecedentes.

«Doña Juana Chaves, hija del sargento 1.º de la Independencia don Gregorio Chaves, solicita liquidación y abono de haberes devengados».

—A la Comisión de Guerra y Marina.

«Don Enrique Beaulieu, natural de la República, solicita rehabilitación de la ciudadanía.

—A la Comisión de Legislación.

«El señor representante doctor don Luis Ignacio García solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado García.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Los señores representantes Sosa, Muró, Sudriers y Canessa presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, todo edificio que se construya en las calles Ejido, Santa Lucía y Soriano, con frente á la conocida por Plaza de Armas, así como en la calle Uruguay, desde Ciudadela hasta Avenida Rondeau, deberá medir la altura, por lo menos, de 17 metros.

Art. 2.º Queda establecida una altura fija de 17 metros para los edificios que se construyan con frente al Palacio Legislativo.

Art. 3.º Todo edificio que se construya en la calle 25 de Mayo, desde la calle Colón hacia el Este, deberá tener una altura mínima de 14 metros y máxima de 20 metros.

Art. 4.º Todo edificio que se construya con frente al Boulevard Artigas y á la nueva Avenida trazada entre el Parque Central y los Pocitos, deberá tener una altura mínima de 13 metros.

Art. 5.º Todo propietario que en el término de diez años, á contar desde la promulgación de esta ley, edifique en los puntos y en las condiciones á que se refieren los artículos anteriores, será exonerado del impuesto de Contribución Inmobiliaria durante cinco años.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 9 de 1909.

Julio María Sosa.
Julio Muró (hijo).
Víctor B. Sudriers.
Alberto F. Canessa.

Exposición de motivos

El proyecto que tenemos el honor de presentar á la consideración de la Honorable Cámara no requiere explicaciones extensas tendientes á fundarlo.—En el último período de sesiones extraordinarias de esta misma Legislatura, fué discutido uno análogo, aunque de significación más amplia.—Con motivo de la discusión general, se debatieron algunos puntos relacionados con ciertos artículos del proyecto que ahora presentamos, y esto nos excusa de abundar en consideraciones especiales.—A nuestro juicio, sólo por error de interpretación pudo rechazarse en general aquel proyecto que, en gran parte, no era otra cosa que la confirmación de una tesis edilicia ya victoriosa en la ley de 1907, que impone alturas máximas y mínimas de edificación en varias calles y plazas de nuestra Capital.—Y sólo por error se explica la sanción que entonces, por la simple mayoría de un voto, dió Vuestra Honorabilidad, porque nadie puede siquiera discutir la conveniencia de que, después de tanto tiempo de incuria y abandono en todo lo que respecta al embellecimiento atractivo de nuestro municipio, empecemos á preocuparnos un poco, como se preocupan todas las ciudades de importancia más ó menos relativa, de dotar a Montevideo de ciertas obras y de ciertas mejoras en su edificación, en sus parques, en sus costas, en sus plazas, en su pavimento, etc., que la conviertan en una ciudad á la vez hermosa y confortable, de alegres y lujosas perspectivas, de trafico elegante, de recreo y esparcimiento sano y novedoso, que completen y decoren sus condiciones naturales, envidiables y envidiables en la parte Sud del continente.

Montevideo, con un poco de esfuerzo y con un poco de previsión á base de buen gusto, sin grandes sacrificios, puede ser la ciudad recreativa, la ciudad balnearia de preferencia en una extensa vecindad, porque su posición la habilita para serlo. Pero al viajero, al turista no se le puede ofrecer sólo, para atraerlo, playa, aire y sol, porque no todos vienen á una estación balnearia á aburrirse entre esos elementos saludables.

Vienen por ellos, pero vienen también á hacer vida confortable, cómoda, alegre,—en una palabra—agradable. Y entre los muchos factores que contribuyen al embellecimiento, á la atracción de una ciudad, no puede prescindirse del que se refiere á la edificación, que constituye el grande y poderoso «reclame» de su cultura y su riqueza.—Entre nosotros, ha habido hasta hace muy poco tiempo una lamentable despreocupación á ese respecto.—Nuestros hombres de fortuna son reacios á la edificación suntuosa.—En nuestra Avenida 18 de Julio se han construído algunos buenos edificios, de un tiempo á esta parte, gracias á la previsión de la ley de 1907.—Es necesario, pues, poco á poco hacer intervenir la ley para ir decorando nuestras calles, avenidas y paseos principales.—Ninguna lesión significa para el derecho de propiedad la imposición de alturas mínimas ó máximas, si esta cuestión se mira, como debe mirarse, desde el punto de vista del interés público.

Hay un interés superior, en el peor de los casos, al del propietario: es el interés del municipio, que á su vez alcanza al interés de los particulares, pues cuanto más hagamos por embellecer á Montevideo, por atraer gente á ella, que disfrute de sus seducciones y gaste en ello dinero, tanto más la riqueza pública y privada se beneficiará, favoreciendo la situación general de sus habitantes en su aspecto económico. Montevideo debe transformar su tipo colonial de edificación chata y menesterosa. Ya que la iniciativa particular es casi nula, hay necesidad de estimularla por medio de la ley.

Con estas consideraciones y las contenidas ampliamente en los discursos que los diputados Canessa, Blanco y Sosa, pronunciaron en las sesiones extraordinarias últimas, con motivo de un proyecto análogo,—discursos que, pedimos, se agreguen á esta exposición de motivos—dejamos cumplido el deber reglamentario de fundar el proyecto adjunto.

Montevideo, Marzo 9 de 1909.

Julio M. Sosa,
Diputado por Maldonado.
Alberto F. Canessa.
Julio Muró (hijo).
Víctor B. Sudriers.

—A la Comisión de Fomento.

Señor Blanco—Entre los asuntos que figuran en la orden del día, está el relativo á una pequeña modificación á la ley que destinó 40.000 pesos para obras en el puerto del Salto.

Como es un asunto muy sencillo y breve, haría moción para que se tratara sobre tablas, en primer término, y en ambas discusiones, porque las obras del referido puerto esperan la sanción de esta ley.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión formula la moción el señor diputado?

Señor Blanco—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blanco—Voy á pedir á la Mesa que destine á la Comisión de Legislación un asunto que está en las carpetas de la de Fomento, relativo á los límites de los Departamentos de Florida y de Minas.

La naturaleza de ese asunto parece corresponder á la misma Comisión que entiende en la creación de los Departamentos, y que debe entender en su modificación.

Señor Presidente—Pasa á estudio de la Comisión de Legislación el asunto á que se ha referido el señor diputado Blanco.

Señor Muró—Existe en la Comisión de Ganadería y Agricultura un asunto remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se destina la suma de 700.000 $ para compra de campos destinados á la colonización.

Aun cuando el asunto, en la parte fundamental, corresponde á la Comisión á que está destinado, sin embargo hay una inversión de fondos, por lo que me parece debe tener participación la Comisión de Hacienda.

Por tal motivo, pido que se integre la Comisión de Agricultura con uno ó dos miembros de la de Hacienda.

Señor Presidente—La Mesa designa para integrar la Comisión de Agricultura, en el asunto á que se ha referido el señor diputado Muró, á los señores diputados Guani y Terra, miembros de la de Hacienda.

Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el asunto relativo al puerto del Salto.

(Se lee):

«Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento deduce, de los informes técnicos del asunto, la evidente necesidad de expropiar inmediatamente las propiedades incluídas en la zona de tierras situadas á lo largo del muro de *quai* que constituirá el futuro puerto del Salto, zona de imprescindible necesidad para el desahogo y la instalación de los servicios actuales, así como para la provisión de depósitos, instalación de vías férreas á construirse á medida que lo exija el incremento del puerto mismo, instalaciones estas que nunca tendrán espacio de sobra. La construcción de las obras, por otro lado, envuelve el terraplenamiento de esta zona, desde que es anegadiza y poco útil actualmente, regularizando las pendientes y desagües, librándola de esta manera de las crecientes.

Como complemento á estas razones de orden técnico, conviene que V. H. conozca que se trata solamente de dos propiedades, siendo la mayor parte de éstas, zona fiscal, y que su valor, insignificante hoy, puede acrecentarse enormemente con el progreso del puerto.

Por lo expuesto, os aconseja vuestra Comisión la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Modifícase el inciso *B)* del artículo 1.º de la ley de fecha 13 de Noviembre de 1905, que destinó la suma de *cuarenta mil pesos* á mejoras en el puerto del Salto, en la siguiente forma:

B) Para expropiar los terrenos particulares comprendidos dentro de los siguientes límites: calle 19 de Abril, calle Ceibal, arroyo Ceibal y río Uruguay, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Febrero 27 de 1909.

Víctor B. Sudriers.
Alberto F. Canessa.
Héctor R. Gómez.
Domingo Arena.
J. C. Blanco (hijo).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular (1) del proyecto sobre procedimiento en los casos de delitos de estafa, violación, etc.

(Se lee):

«Artículo 1.º La deducción de la querella en todos los delitos de acción privada, tendrá por efecto poner en ejercicio la acción pública, debiendo seguirse desde

(1) Ve la discusión general en la sesión del 19 de Diciembre de 1908, DIARIO OFICIAL, número 959.—Tomo XIII, página 580.

entonces de oficio la causa, con las restricciones que se expresan en los artículos siguientes.

«La querella podrá interponerse ante las autoridades judiciales ó policiales, debiendo en este último caso ser escrita forzosamente.»

—En discusión.

Señor Cachón—Yo pediría á la Comisión informante expresara en otra forma su pensamiento en el artículo 1°.

En la actualidad, la querella privada en materia penal tiene una tramitación especial y un alcance también completamente especial, que quedaría desvirtuado en la forma en que se determina en este artículo. Está sometida á ritualidades determinadas.

De manera que valdría la pena establecer en otra forma lo mismo que quiere decir el artículo,—declarar de oficio todas estas causas siempre que medie denuncia de la parte interesada, de la persona que tuviera derecho á deducir la querella según la legislación actual.

Esto lo propongo al solo efecto de evitar dificultades para el futuro y no se quiera argumentar después—y vale la pena prevenirse contra las posibles chicanas de los litigantes de mala ley—no se quiera argumentar, decía, que la permanencia de la denominación de *querella* dentro de un sistema que tiende completamente á abolirla, establecía determinados derechos para un particular, diferentes de los que se reglamentan en esta ley.

Estableciendo, pues, como lo quieren los autores del proyecto—y en lo cual estamos, creo, todos de acuerdo—que se procederá por denuncia de particular ofendido, es bastante, y á mi juicio excluye todas las interpretaciones torcidas.

Lo propongo así, señor presidente, á ver si la Comisión quiere tomar en cuenta la *indicación*.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Cachón—No le doy forma concreta, señor Presidente; someto el pensamiento á la resolución de la Comisión informante. Tal vez ella, con más acierto que yo, sepa dar con la fórmula exacta; si no, propondría una que redactaría.

Señor Presidente—Es que con arreglo al Reglamento la Mesa necesita saber si ha sido apoyada la enmienda del señor diputado para ponerla en discusión. De modo que debe darle forma.

Señor Cachón—Podría establecerse que: «Se declara de oficio el ejercicio de las acciones penales para las cuales se requiere actualmente querella de parte, debiendo mediar en este caso denuncia del particular ofendido».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo sustitutivo del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

El miembro informante en este asunto es el doctor Massera, que se halla ausente, y la Mesa necesita saber si alguno de los otros miembros de la Comisión de Códigos se halla habilitado para informar.

Hay un artículo sustitutivo del 1.° que propone el señor diputado Cachón y del que puede darse lectura nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Señor Oneto y Viana—Como ha manifestado ya la Mesa, el miembro informante en este asunto es el doctor Massera, que se encuentra ausente con licencia de la Honorable Cámara.

Por otra parte, el informe ha sido redactado hace ya varios meses. La Comisión últimamente no se ha reunido y los miembros de ella no se encuentran habilitados, así de inmediato, para dar opinión sobre la enmienda que propone el señor diputado Cachón. Se trata de un asunto que puede tener su gravedad.

Por esa razón, por lo que me es personal, declaro que no puedo opinar sobre la enmienda propuesta por el señor diputado. Talvez sería más práctico postergar el debate dando tiempo á que la Comisión se reuna nuevamente y nombre un miembro informante en sustitución del señor diputado Massera.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Oneto y Viana y siendo previa, está á consideración de la Cámara.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Oneto y Viana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Pasa nuevamente este asunto á la Comisión de Códigos.

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de organización de Escuelas Técnicas del Hogar, industriales y agrícolas.

Léase el dictamen y proyecto de la Comisión de Instrucción Pública.

(Se lee):

Comisión de Instrucción Pública (1).

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto presentado en 1905 por el ilustrado doctor Otero y sometido á la deliberación de Vuestra Honorabilidad, plantea un problema de positivas proyecciones y de índole altamente simpática y civilizadora: el de la adaptación de la mujer á las exigencias del medio ambiente moderno, por el concurso de su actividad instruída, y el del aprovechamiento de las energías del obrero, en las horas de la inacción y del ocio, por la asistencia á la escuela nocturna.

Ese problema, resuelto en gran parte en varias naciones adelantadas, presenta dentro de nuestro medio social, peculiar interés,—ya porque la esfera en que se desenvuelven las facultades de la mujer, es de suyo limitada, cuanto porque las dificultades de la vida van acrecentándose y por consiguiente pesando sobre la familia, en detrimento mayor, como es natural, de los organismos menos preparados para afrontarlas.

Donde la civilización participa de los vaivenes de las sociedades jóvenes, aún más que en los países de desenvolvimiento añejo, es menester vigorizar las prácticas sanas del trabajo, de las buenas costumbres y del ahorro,—así, para resistir á los embates del desenvolvimiento, como para preparar las nuevas generaciones con elementos de defensa propia.

Dentro de ese plan general, el papel de la mujer tiene que ser amplio y complejo, dignificando su misión en la sociedad conyugal, dotándola de elementos suficientes que la habiliten como socio capitalista, y no como instrumento pasivo, y multiplicando sus medios de acción con la utilización de sus excelentes facultades.

Si es verdad que entre nosotros, afortunadamente, abundan las madres abnegadas, no es menos cierto que allí donde el jefe de la familia no existe y la holgura no reina, la miseria con su cortejo de realidades crueles, domina por completo, exponiendo á la viuda desamparada, y á la huérfana, á todas las tiranías, cuando no á numerosas concupiscencias: las del capital sórdido y las de la codicia insaciable.

Vuestra Comisión, inspirada en semejantes razonamientos, ha tenido en cuenta los propósitos laudables, cuyo tenor informa el proyecto mencionado, y que tiende á utilizar metódica y sensiblemente las actividades de la mujer.

Lo mismo ha acontecido en lo relativo á la creación de escuelas nocturnas para adultos, urgentemente reclamadas, en la actualidad más que en otro momento, una vez que la tendencia á la disminución de las horas de trabajo se acentúa día á día y se impone con las exigencias inequívocas de un clamor social.

El obrero, cuya labor se metodiza, en los límites aconsejados por un régimen de elevada previsión, necesita, amén del descanso físico, los elementos reparadores de su desnivel intelectual, que no es posible acordarle más que en los ámbitos de la escuela: allí donde la disciplina del espíritu se retempla y el incentivo sugerente de la taberna no llega á inspirar sino honrado menosprecio.

Documentado, además, el proyecto de la referencia, con una exposición de motivos que honra á su autor, mereció ser aprobado durante la anterior Legislatura, formada por distinguidos intelectuales, entre los que figuraba un antiguo y reputado inspector de la Instrucción Primaria.

El propio Director de Instrucción Pública actual, de notoria competencia en la materia, aplaude, calurosamente, el proyecto de creación de Escuelas del Hogar, etc., en su última, laboriosa y documentada Memoria, correspondiente al año 1906, considerándolas como elementos *«necesarios para dar rumbos más prácticos y más positivos á la enseñanza, que los que actualmente tiene»*.—(Memoria citada, páginas 292 y siguientes).

A juicio de vuestra Comisión, las anteriores consideraciones son más que suficientes para abonar la utilidad del proyecto mencionado. Pero como también considera que, por tratarse de un ensayo, conviene proceder con alguna prudencia, se ha permitido introducir varias modificaciones de forma, que no alteran su índole, ni sus lineamientos generales, y contemplan algo las exigencias, siempre crecientes, de la Administración.

En consecuencia, en lugar de diez maestras diplomadas, con residencia en Europa, propone vuestra Comisión el número de cuatro, y en vez de seis maestras y tres maestros, con residencia en Estados Unidos, reduce á tres el número de las primeras y á uno el de los últimos.

Reduce, asimismo, á dos años, en lugar de cuatro, el espacio de tiempo que han de permanecer los maestros en el extranjero, pues que tratándose de personal idóneo y escogido, considera que semejante término es más que suficiente para ponerse al nivel exigido y aprovechar útilmente las enseñanzas especiales del caso.

También ha reducido á ciento cincuenta pesos en vez de doscientos, el sueldo que deberán percibir las señoras directoras, elevando, en cambio, á ciento cincuenta y cien, respectivamente, los que corresponden al maestro que ha de dirigir las escuelas para obreros y los de las maestras pensionadas. Todo ello por motivos de equidad y porque la carestía de la vida en el extranjero no permite una subsistencia decorosa con el estipendio de sesenta pesos mensuales á que hace referencia el proyecto. Y como el pasaje de retorno es de justicia que se les abone una vez terminada la misión de los pensionados, amén del viático á que tienen derecho, se autoriza al Poder Ejecutivo para emplear con ese propósito las sumas aproximativamente necesarias, las cuales se deben variar, se trate de los Estados Unidos ó de Europa.

Finalmente, vuestra Comisión se ha permitido suprimir la asignación de cincuenta pesos para una Secretaría estenógrafa, que considera innecesaria, así como la propuesta de trescientos pesos en favor de un encargado de estudiar la enseñanza primaria, esto último que en lo más mínimo afecta los propósitos fundamentales tenidos en cuenta para la creación de las Escuelas del Hogar y la enseñanza nocturna de obreros.

En mérito, pues, de tales consideraciones, vuestra Comisión os propone la sanción del siguiente Proyecto de Ley adjunto.

Despacho de la Comisión, Junio 26 de 1908.

Joaquín de Salteráin,
miembro informante.
Alfredo F. Vidal.
Carlos Percovich.
José M.a. Fernández Saldaña.
Julio M. Sosa.
Juan A. Cachón.
Ubaldo Ramón Guerra.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Destínase, de rentas generales, la cantidad de quince mil ochocientos pesos, durante los dos años siguientes á la promulgación de esta ley, con el objeto de preparar en el extranjero el personal necesario para organizar debidamente en el país:

A) Escuelas técnicas del hogar;
B) Escuelas técnicas industriales de mujeres;
C) Escuelas agrícolas de mujeres;
D) Escuelas rurales agrícolas de varones, ó mixtas;
E) Cursos industriales nocturnos para obreros.

Art. 2.° El personal á que se refiere el artículo 1.° constará de:

A) Una maestra con diploma de 2.° ó 3.er grado, que se radicará en Bélgica ó en Inglaterra; ejercerá la superintendencia sobre las maestras alumnas que estudien en Europa; será agente corresponsal de las autoridades escolares superiores de la República; se ocupará de la traducción y adaptación de textos y manuales y llenará, en fin, los cometidos que indiquen los reglamentos que oportunamente dictará el Poder Ejecutivo.

B) Cuatro maestras, con diploma de 2.° ó 3.er grado, que deberán distribuirse, según sus tendencias y aptitudes, en las escuelas del hogar, industriales y agrícolas de Bélgica ó Inglaterra.

C) Una maestra con diploma de 2.° ó 3.er grado que se radicará en Estados Unidos y tendrá los cometidos especificados en el inciso *A)*.

D) Tres maestras y un maestro, con diplomas de 2.° ó 3.er grado, que completarán su educación en los Estados Unidos de América ó en el Canadá, debiendo seguir aquéllas los cursos normales, prácticos y teóricos, suficientes para poder dirigir debidamente escuelas rurales á las que se quiera anexar instalaciones de cremerías, cría de aves y pequeña agricultura,—y éste, los cursos normales suficientes para poder dirigir escuelas técnicas industriales para obreros.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo dispondrá de la cantidad de cinco mil pesos por una sola vez, para dotar de un viático, también por una sola vez, de doscientos pesos á cada maestra directora y maestro de escuelas de obreros, y de ciento cincuenta pesos á cada maestra pensionada, empleando el resto de aquella suma en el pago, aproximativamente calculado, de los pasajes de regreso.

Art. 4.° Asígnaseles á las maestras directoras y maestro de las escuelas de obreros un sueldo mensual de ciento cincuenta pesos y á cada pensionada la suma mensual de cien pesos.

Art. 5.° Las sumas necesarias para el pago de los sueldos se girarán siempre por trimestres adelantados y sin descuento alguno.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará, etc.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Junio 27 de 1908.

Salteráin.
Percovich.
Fernández Saldaña.
Cachón.
Sosa.
Ramón Guerra.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Como hemos podido refrescar las ideas que informan este asunto con la lectura del informe y del articulado, y como por otra parte han disminuído los asuntos que forman la orden del día, con la suspensión del proyecto relativo á las modificaciones al Código Penal, haría moción para que este asunto se tratara sobre tablas, si los miembros de la Comisión no encuentran inconveniente.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿En particular?

Señor Mora Magariños—En particular.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mora Magariños, está en discusión.

Señor Gómez—Me parece que es un asunto muy importante y que merece que se le deje seguir los trámites reglamentarios para considerarlo en particular.

Muchos de los señores diputados que tienen ideas al respecto, no han pensado seguramente que podría tratarse en particular en esta sesión y no se han preparado para el debate.—(Apoyados).

Nada se perdería con esperar un par de sesiones más, de manera que los que tienen interés en intervenir en este asunto puedan hacerlo con la preparación y el estudio previo que se requiere.

De modo que por esa razón me opongo á la moción que acaba de formular el señor diputado Mora Magariños.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Mora Magariños en su moción?

Señor Mora Magariños—No insisto, en vista de ciertas razones que se han dado.

En cuanto á que va á dar lugar á debate, creo que el asunto es sencillo; pero creo que por deber de cortesía no debo insistir.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará por retirada la moción del señor diputado Mora Magariños.—(Apoyados).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre creación de becas ó bolsas de viaje para graduados de la Universidad.

Léase el dictamen y proyecto de la Comisión de Instrucción Pública.

(Se lee):

Comisión de Instrucción Pública. (1).

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado, con el detenimiento que merece, el proyecto que á vuestra consideración presentaron los señores diputados Antonio M.a Rodríguez, Antonio Cabral, Ricardo J. Areco, Pedro Manini Ríos y Adolfo H. Pérez Olave en Julio 9 de 1906, creando diez becas ó bolsas de viaje para los graduados de las Facultades ó secciones universitarias, en Europa ó Estados Unidos.

Y vuestra Comisión no ha vacilado en aconsejaros, con las pequeñas modificaciones de que informa el proyecto adjunto, la aprobación de la plausible iniciativa de dichos distinguidos legisladores.

Si bien no creemos que sea necesario explicar *in extenso* las razones que determinan la actitud de vuestra Comisión, teniendo en cuenta la conceptuosa exposición de motivos de sus autores y los infor-

(1) Ve en la sesión del 15 de Junio de 1905 la presentación del proyecto y exposición de motivos. *Diario de Sesiones*, Tomo 182, página 2.

(1) Ve en la sesión del 9 de Junio de 1906 la presentación del proyecto y la exposición de motivos. (*Diario de Sesiones*, tomo 186, página 303).

mes en ella transcriptos de los doctores Carlos M.ª de Peña y Eduardo Acevedo, que vuestra Comisión hace suyos, se considera en el caso de insistir en la conveniencia de que nuestro país se preocupe de facilitar á sus hombres jóvenes, inteligentes y preparados, la manera de ampliar y de precisar en los centros de intensa vida intelectual y educativa sus conocimientos de las aulas, asimilando vastos elementos de observación propia y de estudios académicos superiores, que aplicados luego á la enseñanza ó al desarrollo de todas nuestras fuerzas propulsoras, sean un factor de mejoramiento integral, en la ciencia, en las artes, en la enseñanza, en la industria, ó simplemente, en la cultura general. Ya no sólo en países jóvenes é incompletos desde muchos puntos de vista, como el nuestro, se ha considerado siempre necesario y útil enviar á otros centros de intelectualidad y de labor educativa, á los jóvenes académicos que se han distinguido en los estudios reglamentarios. Aún en aquellos pueblos que marchan á la cabeza de la civilización intensiva, donde podría creerse que el ambiente extraño no ofrece novedades al pensamiento propio, aún en esos pueblos se acostumbra, como en Alemania, para no citar sino un ejemplo, conceder becas ó bolsas de viaje á los alumnos más distinguidos de sus universidades, etc., para que concurran á otros países á perfeccionar y diversificar sus conocimientos, adquiriendo desde luego una cultura capaz de asimilar y comprender los progresos de cada pueblo, fruto de peculiaridades y modalidades interesantísimas á veces para el hombre de estudio.

Pero vuestra Comisión no cree menester extenderse más en consideraciones justificativas de esa iniciativa que, practicada ya laudablemente en parte por nuestras autoridades universitarias, está dando benéficos resultados. En lo que quiere detenerse un momento, eso sí, es en algunas modificaciones importantes del proyecto que informa. Se refieren á la disminución de las becas para poder aumentar, sin recargo de gastos, la asignación mensual que les corresponde. A vuestra Comisión le parece exigua la dotación de 100 pesos que el proyecto señala y la aumenta á 130 pesos, disminuyendo el número de becas á cinco, en lugar de diez. La vida, tanto en Europa como en Estados Unidos, es excesivamente cara y hay conveniencia en que los becados vivan allá con algún desahogo, con un desahogo relativo, aunque no ostentoso, pues bien sabemos que con 130 pesos nadie vive ostentosamente en ninguna parte. Por lo demás, las cinco becas que el nuevo proyecto aconseja, á juicio de la Comisión, son suficientes, desde que dichas becas son anuales. Ellas se distribuirán en las tres Facultades Superiores de la Universidad, y en las Escuelas de Veterinaria y Agronomía. El proyecto primitivo no asignaba becas á estas dos escuelas, pero vuestra Comisión entiende que ellas deben, con toda preferencia, dadas las condiciones singulares del país, ser comprendidas en los beneficios de esta ley, pues veterinarios y agrónomos, muy preparados, muy capaces y muy inteligentes, son los que necesita sobre todo la República, ya que su bienestar y su grandeza, tan estrechamente vinculadas están á las industrias agropecuarias, que son nuestras primeras, nuestras grandes industrias, nuestras industrias madres, en una palabra. Esas becas para las escuelas de Agronomía y Veterinaria serían, á la vez, un estímulo para sus jóvenes alumnos y un factor de mejoramiento constante en la enseñanza de las mismas, con verdadero y trascendental provecho para todo el país.

Sin perjuicio de ampliar en el momento oportuno estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1908.

Julio María Sosa.
Joaquín de Salterain.
José Fernández Saldaña.
Juan A. Cachón.
Carlos Percovich.
Ubaldo Ramón Guerra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Créanse cinco becas ó bolsas de viaje por año de los graduados de las Facultades de Derecho, Medicina y Matemáticas de la Universidad, así como de las escuelas de Agronomía y Veterinaria.

La beca durará de uno á tres años, según lo determine en cada caso el Consejo Universitario ó el Poder Ejecutivo, y tendrán la dotación de 130 pesos mensuales cada una.

Art. 2.º El Consejo Universitario ó el Poder Ejecutivo, según los casos, dará á los becados instrucciones especiales para realizar, so pena de la caducidad de la beca, en Europa ó en Estados Unidos, las tareas, aprendizajes ó informes, ó cursar los estudios complementarios, que considere más convenientes para la causa de la enseñanza y del país, dándose una eficaz y directa intervención á las Legaciones y Consulados de la República para la debida fiscalización.

Art. 3.º Los becados quedarán obligados á matricularse en los cursos especiales que señale el Consejo ó el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las aptitudes también especiales de aquéllos, gestionándose al efecto su admisión en caso necesario. Terminado el plazo de la pensión, cada becado tendrá que ejercer, durante tres años por lo menos, gratuitamente, el cargo de profesor de las materias en que se haya especializado, en el establecimiento público que la autoridad respectiva señale.

Art. 4.º Las cinco becas serán concedidas en sesión pública dentro de la respectiva Facultad ó Escuela, antes del comienzo de los cursos de cada año, como premio á condiciones notorias de intelectualidad y de contracción sobresalientes.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 25 de 1908.

Sosa.
Ramón Guerra.
Salterain.
Cachón.
Percovich.
Fernández Saldaña.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de construcción de un Mercado en la ciudad del Durazno.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha examinado todos los antecedentes que motivan el Proyecto de Ley elevado por el Poder Ejecutivo, autorizando á la Junta Económico-Administrativa del Durazno para contratar con los señores Felipe Polleri y Cía., la construcción de un Mercado en aquella ciudad.

Esta obra se reputa de tanto interés y de urgencia tal, que el Ejecutivo se ha apresurado á enviar el proyecto que á ella se refiere, con el fin de que se trate en sesiones extraordinarias.

La Comisión de Fomento también lo entiende así, y no considerando necesario extenderse en mayores consideraciones para demostrar las ventajas que un Mercado público puede reportar á una población de la importancia del Durazno—que es de las pocas capitales de Departamento que aún no disponen de esa mejora,—os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de convenio adjunto, con las modificaciones que se indican, á las cláusulas *A*, *E* y *F*, que se han ajustado á la norma que en todos los casos análogos ha seguido la Comisión de Fomento, con el apoyo de Vuestra Honorabilidad.

En la primera se fija el monto total del costo de la obra, que no será menor á veinticinco ó treinta mil pesos. Como á juicio de la Comisión, es el costo real del Mercado y no su valor venal en el momento de la expropiación lo que debe tenerse en cuenta cuando ella se produzca, ha introducido una modificación en la cláusula, por la cual se obliga á los concesionarios á comprobar la inversión de dinero que se efectúe en la construcción de la obra.

Consecuencia de esta modificación es la que se introduce en la cláusula *E*, estableciéndose la bonificación que los concesionarios percibirán en los distintos plazos en que el Mercado pueda expropiarse, como compensación por el lucro cesante del capital empleado.

En cuanto á la cláusula *F*, queda suprimida por los mismos fundamentos expuestos en las anteriores.

Es por estas razones, que el miembro informante ampliará en Cámara si fuese necesario, que vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente proyecto de ley.

—Léase el proyecto.

Señor Amézaga—Hago moción, señor presidente, para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general, porque pienso pedir que se trate en particular en esta misma sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Como se trata de un asunto que está informado ya hace muchos meses, voy á solicitar que se entre á la discusión particular.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Amézaga,—para que se trate en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Díaz—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se pide la rectificación de la votación.

Se ruega á los señores diputados que están por la afirmativa, se pongan de pie.—(Afirmativa).

—Como el artículo 1.º comprende toda la ley, se dividirá por incisos.

Léase el proemio del artículo 1.º.

(Se lee):

«Artículo 1.º Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Durazno para contratar con los señores Felipe Polleri y C.ª, la concesión de un Mercado con las siguientes condiciones».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Salterain—Mi colega el doctor Grauert, me hace una observación que me parece pertinente.

Me parece que no puede ser la mente de la Comisión contratar con los señores Felipe Polleri y Cía. la *concesión*, sino la *construcción* de un Mercado. Me parece que debe haber un error.

Señor Presidente—La construcción, debe ser.

Señor Gómez—No se trata de contratar con los señores Felipe Polleri y Cía. la construcción de un Mercado, sino que, como se dice en el informe de la Comisión y en el proyecto que está á la consideración de la Cámara, se trata de otorgar la concesión á estos señores para construir el Mercado y explotarlo por un determinado número de años y en condiciones especiales. Terminado este lapso de tiempo y cumplidas las condiciones que se establecen, el Mercado pasa á ser propiedad del Municipio del Durazno.

Señor Salterain—En ese caso me parece que entónces debería decirse: «Autorízase á la Junta Económico-Administrativa para otorgar la concesión en las condiciones establecidas».

Señor Gómez—¿Para otorgar? Muy bien.

Señor Presidente—Para otorgar á los señores Felipe Polleri y Cía. la concesión de un Mercado. ¿Acepta la Comisión?

Señor Sudriers—La construcción y explotación.

Señor Manini Ríos—Pero la construcción no se otorga: se contrata con los señores Felipe Polleri y Cía. la construcción y explotación de un Mercado.

Señor Gómez—En la última sesión que celebró la Honorable Cámara se sancionó un proyecto de ley otorgando una concesión análoga á un señor Bourgeois para construir y explotar un Mercado en el Cordón, y en el proyecto sancionado se establece también que se «otorga la concesión para el Mercado» en la misma forma en que está establecida en el proyecto que se discute ahora.

Señor Rivas—Es cuestión de palabras.

Señor Presidente—La Comisión insiste en su forma primitiva ó acepta la enmienda?

Señor Gómez—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar, desde que la Cámara cree que se aclara mejor el concepto.

Señor Presidente — Se va á votar el proemio en esta forma.

(Se lee):

«Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Durazno para contratar con los señores Felipe Polleri y Cía. la construcción y explotación de un Mercado en las siguientes condiciones».

Señor Presidente—Si se aprueba el proemio en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso *A*.

(Se lee:)

«*A)* El Mercado, que debe ser tipo ó modelo, se construirá en un terreno de un área superficial de un cuarto de manzana y ocupará un cuadrado conteniendo una superficie de 1.152 metros cuadrados, 60 centímetros, según se expresa en la Memoria justificativa agregada, junto con el Proyecto y Memoria descriptiva de la obra. Se edificará de acuerdo con los planos adjuntos, en terreno céntrico de la ciudad, designado de común acuerdo entre la Junta y los proponentes y que éstos se comprometen á adquirir. El capital mínimo á invertirse en el terreno y construcciones será de veinticinco á treinta mil pesos. *Corresponderá á los proponentes la prueba de la inversión del capital en la construcción del Mercado, pudiendo la Junta controlarla en cualquier momento.*»

Señor Rivas—Me parece que quedaría mejor este inciso, señor presidente, suprimiendo lo *de veinticinco á treinta mil pesos*. Se habla de capital mínimo. Eso es absoluto; de modo que no cabe la opción, y ponerle como límite inferior veinticinco mil pesos.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión de Fomento que se diga *el capital mínimo será de veinticinco mil pesos*, en vez de veinticinco á treinta mil?

Señor Gómez—Acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el inciso *A* del artículo 1º.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*B)* Los proponentes se obligan á empezar la construcción del Mercado dentro de los 60 días de reducida á escritura pública su concesión, y terminarlo á los 16 meses siguientes.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*C)* La concesión será por el término de 30 años, á contar desde el día en que se firme la respectiva escritura. Vencido el plazo establecido, el Mercado (edificio y terreno) quedará de propiedad de la Junta Económico-Administrativa, sin que los concesionarios tengan derecho á indemnización alguna.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*D)* Durante el tiempo de la concesión el Mercado deberá ser mantenido en buen estado de conservación, siendo de cargo de los concesionarios su reparación; debiendo acatar al efecto y sin dilaciones todas las medidas que la Junta Económico-Administrativa adopte al efecto, la que tendrá en todo caso derecho á efectuar á costa de los concesionarios las reparaciones que sean necesarias ó urgentes.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*E)* La Junta Económico-Administrativa se reserva el derecho de expropiar el Mercado después de los cinco años, pagando en ese caso el valor total de la suma; si fuera después de los diez años, dos terceras partes; si fuera después de los veinte años, la tercera parte.

En cualquiera de los tres casos, á la suma que representa la expropiación, se agregará un 20 °/ₒ, por concepto de bonificación, no teniendo los proponentes derecho á reclamo alguno.»

—En discusión.

Señor Rivas—Me parece que ha habido una omisión en la copia, probablemente. No se especifica á que suma se refiere. Sería bueno decir: «*de la suma representativa del costo*», ó: *de la que se refiere el inciso A del artículo 1.º*.

Señor Gómez—Es de su valor total; ha habido en efecto una omisión.

Señor Rivas— *Valor total de la suma.*

Señor Presidente—Se va á leer la enmienda del señor diputado Rivas.

(Se lee:)

«*E)* La Junta Econonómico-Administrativa se reserva el derecho de expropiar el Mercado después de los cinco años, pagando en ese caso el valor total de la suma representativa del costo; si fuera después de los diez años, dos terceras partes; si fuera después de los veinte años, la tercera parte.

En cualquiera de los tres casos, á la suma que representa la expropiación, se agregará un 20 °/o por concepto de bonificación, no teniendo los proponentes derecho á reclamo alguno.

—Se va á votar el inciso *E* con la enmienda propuesta por el señor diputado Rivas.

Si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*F)* Dentro del término de la concesión y dentro del radio comprendido dentro de los siguientes límites: río Yí, vía del ferrocarril, calle que pasa por frente del Hospital desde el Yí hasta la quinta de la sucesión Penza y la calle que pasa por esta quinta (su frente) hasta la expresada vía férrea, no podrán establecerse otros negocios de este género ni podrán circular tampoco más vendedores ambulantes que los que los concesionarios autoricen.»

—En discusión.

Señor Gómez—Habría que hacer en la primera parte de este inciso una modificación de forma: se repite la palabra *dentro* en tres líneas. Debía decirse más bien: «Durante el término de la concesión y en el radio comprendido dentro de los siguientes límites», etc.

Señor Presidente—Durante el término de la concesión y en el radio comprendido.

Léase con la enmienda propuesta por el señor diputado Gómez.

(Se lee):

«Durante el término de la concesión y en el radio comprendido dentro de los siguientes límites: río Yí, vía del ferrocarril, calle que pasa por frente del Hospital desde el Yí hasta la quinta de la sucesión Penza y la calle que pasa por esta quinta (su frente) hasta la expresada vía férrea, no podrán establecerse otros negocios de este género ni podrán circular tampoco más vendedores ambulantes que los que los concesionarios autoricen.»

—Si no se observa, se votará.

—Si se aprueba el inciso *F* con la enmienda propuesta por el señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*G)* El Mercado y sus dependencias estarán exentos de todo impuesto durante el término de la concesión».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*H)* Los concesionarios dispondrán dentro del establecimiento de un local para uso del personal de la Junta Económico-Administrativa, reservándose asimismo esa corporación ejercer todas y cada una de las facultades que le acuerdan la ley y las ordenanzas vigentes ó á promulgarse para la inspección y reglamentación higiénicas del establecimiento, quedando especialmente obligados los concesionarios á acatar y cumplir cuantas disposiciones se dicten al respecto».

—En discusión.

¿No le parece al señor miembro informante que quedaría más claro este inciso diciendo:

«Los concesionarios destinarán dentro del establecimiento un local para uso del personal de la Junta Económico-Administrativa», etc.?

Señor Gómez—Perfectamente.

Señor Presidente—Léase el inciso con la enmienda propuesta.

(Se lee):

«*H)* Los concesionarios destinarán dentro del establecimiento un local para uso del personal de la Junta Económico-Administrativa, reservándose asimismo esa corporación ejercer todas y cada una de las facultades que le acuerdan la ley y las ordenanzas vigentes ó á promulgarse para la inspección y reglamentación higiénicas del establecimiento,—quedando especialmente obligados los concesionarios á acatar y cumplir cuantas disposiciones se dicten al respecto.»

—Se va á votar.

Si se aprueba el inciso *H* con la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«*I)* La tarifa de alquileres á regir para los puestos será la siguiente:

Puestos de carne, de esquina, de 15 á 20 pesos mensuales.

Puestos de carne, fruta, verduras y plantas, etc., de 8 á 10 pesos mensuales.

Puestos de cerdo y sus preparaciones, de 10 á 12 pesos mensuales.

Puestos de pescado y sus preparaciones, de 5 á 7 pesos mensuales.

Puestos de aves, queso, manteca, huevos, etc., de 7 á 9 pesos mensuales.

Puestos de confitería, masas, bizcochos, etc., de 7 á 9 pesos mensuales.

Puestos ambulantes de bizcochos, de pesos 0.20 á 0.30 diarios.

En caso de ser consentida la venta de otros artículos, los concesionarios fijarán el precio del alquiler, no pudiendo éste exceder de 25 pesos mensuales por cada local.

—En discusión.

Señor Rivas—Voy á proponer que el proemio de este inciso se refiera á una tarifa máxima, y que diga así:

«La tarifa máxima del alquiler á regir para los puestos, será la siguiente:»

Después, en cada uno de los siguientes incisos, fijar como límite la cantidad mayor:

«Puestos de carne, de esquina, 20 pesos.»

Señor Gómez—A pesar de la enmienda que propone el señor diputado Rivas, seguramente el concesionario no cobrará otros precios que los establecidos en el proyecto.

Señor Rivas—Como máximum.

Señor Gómez—No hay ningún inconveniente, sin embargo...

Señor Lagarmilla—La Junta está interesada en que dé más.

Señor Gómez—Y además, hay la observación que me hace el doctor Lagarmilla: que la Junta está interesada en que el Mercado produzca una renta mayor. De manera que como ella es la que ha proyectado esta tarifa, seguramente ha tenido en cuenta esa razón para dejarla en esta forma.

Señor Rivas—Bueno: Retiro la enmienda, señor presidente.

Señor Cachón—Se me ocurre preguntar si no sería más conveniente la supresión de este inciso, dejando librada á la Junta Económico-Administrativa la fijación del alquiler de los puestos con el concesionario.

Me parece que nosotros no estaríamos del todo habilitados para determinar con acierto el precio que corresponda á cada puesto.

Señor Pelayo—Yo creo que no debería aceptarse la modificación que propone el señor diputado Cachón, puesto que este asunto viene ya informado por la Junta Económico-Administrativa, y es ella la que ha fijado las tarifas que deben regir para ese servicio de Mercado.

Por lo demás, resolverlo en otra forma, quizás fuera traer complicaciones de futuro.

Yo hago moción para que se acepte el artículo tal como está redactado.—(Apoyados).

Señor Gómez—Hay que agregar á lo que acaba de manifestar el señor diputado Pelayo, que la Junta del Durazno, reconociendo la necesidad imperiosa de dotar á esa ciudad de un Mercado, llamó á licitación y esta cláusula de la ley formaba parte del pliego de condiciones con arreglo al cual se presentó el señor Polleri y fué favorecido en la licitación. Se trata, pues, de un contrato que requiere la sanción legislativa, de acuerdo con la Ley de Juntas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el inciso *I* en la forma que aconseja la Comisión dictaminante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*J)* La Junta Económico-Administrativa percibirá el 5 °/o de las utilidades liquidas del Mercado en los tres primeros años de esa explotación y un 10 °/o por todo el tiempo restante de la concesión».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«*K)* En garantía del fiel cumplimiento de la obligación contraida en la base *B* del contrato por los proponentes, depositarán éstos en efectivo la cantidad de *dos mil pesos* al escriturarse la respectiva concesión».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 2.° Los concesionarios podrán hacer uso de la facultad de expropiar el terreno necesario para la instalación del Mercado en las mismas condiciones que el Estado».

—En discusión.

Señor Cortinas—Yo pediría que se eliminara este artículo. Hace pocos días se trató el asunto del Mercado del Cordón y no se les concedió ese derecho á los contratistas de la expropiación del terreno, sino que se resolvió que lo comprasen como les fuera posible. Darles facultad para que expropien con la misma libertad que el Estado, en mi opinión, no puede admitirse.

Yo pediría que se eliminara este artículo y que los contratistas busquen el terreno y lo compren.

Señor Pelayo—Yo, señor presidente, no participo de las opiniones emitidas por el distinguido colega señor Cortinas, y si bien en la concesión del Mercado sancionada anteriormente, á construirse en el Cordón, no me fué dable tomar participación en el debate por ser representante de la Empresa, hoy me encuentro habilitado para hacerlo en el que se discute actualmente.

Entiendo que es de perfecta equidad el otorgársele esta prerrogativa á los contratantes, puesto que se trata de una obra de reconocida utilidad pública, y si bien hoy es abordada por particulares, mañana entrará á depender del Estado, pertenecerá á la Nación.

Si un propietario se rehusara á vender su terreno en condiciones aceptables, sería eso una dificultad para poder llevar adelante una obra de utilidad pública, como he dicho anteriormente, y nunca se podría rehusar dándole esa facultad á los contratantes.

Creo, pues, perfectamente aceptable lo que se propone en este artículo y debe sancionarse en la forma en que está.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Gómez—Aun cuando el señor diputado Pelayo se ha anticipado á hacer la defensa del artículo propuesto por la Comisión de Fomento, en mi carácter de miembro informante me creo también en el deber de manifestar á la Cámara las razones por las cuales este artículo figura en el proyecto de ley.

No se trata en este caso, como ocurría con la concesión, á que se ha referido el señor diputado Cortinas, de una iniciativa de carácter particular para explotar una obra de utilidad pública. Como decía yo hace un momento, la Junta Económico-Administrativa del Durazno hace tiempo que se propuso construir un Mercado en la capital del Departamento y como sus recursos no le permitían emprender la obra, llamó á licitación con cláusulas determinadas.

Una de esas cláusulas—y que seguramente debe haberse tomado en cuenta por todos los proponentes—era la de facultar al que obtuviera la concesión para expropiar el área que se destinaría á la construcción del Mercado.

Sin esta cláusula, seguramente el llamado á licitación hecho por la Junta Económico-Administrativa del Durazno, va á quedar sin efecto, y el que ha obtenido la concesión no se encontrará ya en condiciones de realizar la obra, que es, como he dicho, de gran interés público.

Por otra parte, hay una obligación impuesta por la propia ley, á la cual se debe sujetar el proponente, y si no se establece la cláusula que se discute, le sería más difícil aún realizar la obra.

Se dice en el artículo 1.°, no recuerdo bien, que el costo del Mercado con el terreno y edificio, no podrá pasar de una suma determinada de 25 ó 30.000 pesos.

De manera, pues, que si no se le pone en condiciones al concesionario de hacer una adquisición de terrenos con precios normales, es poco menos que imposibilitar la realización de su contrato.

Señor Pelayo—Pues en el mismo caso está la concesión anterior, puesto que se le fija radio, que debe ser en el Cordón, en las inmediaciones de la Estación del tranvía Unión y Maroñas, y la Junta no abordó esa obra por las razones invocadas por el señor miembro informante, porque no tenía los recursos para hacerla, y entonces aceptó la propuesta de un particular.

Señor Gómez—Lo que hay es que no se discute ahora eso...

Señor Pelayo—Yo me he limitado á esto, porque me propongo hacer valer los derechos de mi representado ante el Honorable Senado.

Señor Manini Ríos—Hay una diferencia esencial, sin embargo; en la otra propuesta no se solicitaba esta facultad...

Señor Pelayo—Por una omisión explicable.

Señor Manini Ríos—... razón por la cual la Cámara en su última sesión no la aceptó.

Señor Pelayo—Pero el señor Canessa, en nombre de la Comisión, hizo notar esa omisión y sin embargo la Honorable Cámara no la aceptó. La omisión pudo padecerla el peticionario, pero indudablemente no hay equidad; miradas las cosas como las mira el señor diputado Cortinas, no habría equidad.—(Murmullos).

Señor Cortinas—Las palabras expresadas por el señor diputado Gómez no me han convencido de la razón que tiene para que los contratistas del Mercado del Durazno tengan mejor derecho para expropiar terrenos para la construcción de la obra.

En el proyecto sobre Mercado que se sancionó en la semana próxima pasada no se estableció ese derecho y por el contrario se les desconoció esa facultad apesar de que la Junta tiene el derecho de indicarle al concesionario el terreno donde debe construir el Mercado.

Señor Pelayo—Es cierto; que viene á encarecer más la obra.

Señor Cortinas—... que eso es gravísimo, mientras que éste puede hacerlo donde le convenga.

Yo creo que la expropiación, en este caso, no es de utilidad pública, y no siendo de utilidad pública, la Cámara al conceder el derecho de expropiación demuestra tener dos criterios: uno para el Mercado que hace pocos días se trató y otro para el Mercado del Durazno.

Señor Manini Ríos—¿Y cree el señor diputado Cortinas que el Mercado se va á hacer fuera del pueblo?

Se establece el radio.

Señor Gómez—Se establece en el lugar que indique la Junta.

Señor Cortinas—Voy á hablar más tarde sobre el radio.

Señor Pelayo—El radio es toda la población allí, y aquí no; aquí son cuatro ó cinco cuadras de radio para el Mercado del Cordón y Tres Cruces, y en un radio donde los terrenos son más elevados.

Señor Cortinas—Pero es la misma cosa: resulta que la Cámara no procede con verdadera igualdad en ambos casos.—(Murmullos).

—Insisto, señor presidente, en que este artículo debe eliminarse.

Señor López—Yo no veo inconveniente en que la Cámara vote ahora el artículo 2.°, dando esa facultad de hacer la expropiación de terrenos para el Mercado del Durazno.

Cierto es que habría algún contrasentido con lo que se resolvió el otro día; pero, por mi parte, voy á votar este artículo sin violencia, porque el otro día voté en el sentido de que se concediera al concesionario del Mercado del Cordón igual facultad, que la mayoría de la Cámara denegó. Pero si en aquel caso se denegó por circunstancias especiales, invocando la razón de que el concesionario no la había solicitado expresamente, la razón de que en este caso la Junta Económico-Administrativa del Durazno ya ha contratado con los señores concesionarios, hace que la razón que se invocó el otro día no haga fuerza en el presente caso y que, por el contrario, abone en el sentido de que deba votarse este artículo 2° —(Apoyados).

—Por lo tanto, daré mi voto en ese sentido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° que aconseja la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(*Continuará*).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Vialidad de Flores

RESOLUCIÓN EXPLICATIVA DE LA DICTADA EL 28 DE ABRIL DE 1906, SOBRE RESTABLECIMIENTO DE UN CAMINO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 8 de 1909.

(Núm. 1530—Año 1908).

Vistos: Este expediente sobre restablecimiento de un camino en la 3.ª sección del Departamento de Flores, promovido

por los señores Manuel del Pino, Pío M. Chaves, Pedro Chaves y Serapio García, y elevado para resolver el recurso de reconsideración de la resolución del Gobierno de fecha 28 de Abril de 1906, recurso deducido por el vecino don José María López;

Resultando: 1.° Que aún cuando en el artículo 1.o de la parte dispositiva de la resolución recurrida se manda proceder á la apertura del camino á que se refiere este expediente en las condiciones establecidas en la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores de fecha 9 de Mayo de 1881, confirmada por la de 7 de Junio de 1905, el señor López estima que la consideración de dicha resolución que establece que «la resolución de 1881 ha sido confirmada por la misma corporación con fecha 19 de Agosto de 1905» puede prestarse el equívoco y hacer ilusoria la parte dispositiva mencionada, desde que esta última resolución municipal es contraria á la del 27 de Junio de 1905, no obstante constar en el acta de fojas 42 á 43, que aquélla no tenía otro objeto que dar cumplimiento á esta última; 2.° Que la Junta referida, al informar sobre el escrito de revisión del vecino Reyes, manifiesta que por un error sobre el terreno, estableció lo contrario á lo dispuesto por la resolución de 9 de Mayo de 1881, confirmada por la de 27 de Junio de 1905, por cuyo motivo no sabe cuál es el verdadero alcance de la resolución gubernativa que motiva la reconsideración; y 3.° Que todos los informes de los funcionarios que han intervenido en este expediente, así como las dos resoluciones de la Junta de 9 de Mayo de 1881 y 27 de Junio de 1905, son concordantes con la resolución gubernativa en la parte dispositiva á que se ha hecho referencia;

Considerando: 1.° Que siendo de principio que lo que pasa en autoridad de cosa juzgada es sólo la parte dispositiva de las resoluciones, la reconsideración solicitada no tendría sentido si no fuera que, como se ha dicho, para la misma corporación municipal, que debe dar cumplimiento á lo resuelto por el Gobierno con fecha 17 de Abril de 1906, hay dudas respecto de cuál de los dos trazados debe prevalecer, si el que cruza los campos de Irrazabal, Patiño, Sendio, ó el de José María López; 2.°—Que dadas las conclusiones precedentes es indudable que en la resolución gubernativa cuya reconsideración se solicita se ha cometido un error al mencionar en uno de los considerandos la resolución municipal de fecha 19 de Agosto de 1905 *como* confirmatoria de la de 9 de Mayo de 1881 de la misma Junta, cuando *en realidad* la confirmatoria es la de 27 de Junio de 1905 que impone la apertura del camino por los puntos señalados en el croquis de fs. 1 con las letras A B C, error que en nada altera el artículo 1.° de la resolución del Poder Ejecutivo de fs. 64 vta. á 65 vuelta;

Por estos fundamentos y de conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que la resolución gubernativa de fecha 28 de Abril de 1906 (fs. 64 vuelta á 65 vuelta) al ordenar la apertura del camino en la forma que lo prescribe el artículo 1.° de su parte dispositiva, ha revocado implícitamente la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, de fecha 19 de Agosto de 1905 (42 á 43) y en consecuencia, confirmado las de la misma corporación de fecha 7 de Junio de 1905, confirmatoria de la de 9 de Mayo de 1881 (fs. 39 y 44).

2.° Que á sus efectos vuelva á la Junta de su procedencia, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Sociedad de Escribanos

PERSONERÍA JURÍDICA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 1.° de 1909.

Vistos los estatutos de la «Asociación de Escribanos de la República Oriental del Uruguay», para los que se solicita aprobación y que al propio tiempo se acuerde á la sociedad nombrada el goce de personería jurídica;

Considerando: Que la nueva sociedad ha sido formada con los elementos del «Colegio de Escribanos» y la «Asociación Notarial»; de acuerdo con el Fiscal de Gobierno,

SE RESUELVE:

1.° Conceder á la «Asociación de Escribanos de la República Oriental del Uruguay», la personería jurídica de que trata el artículo 21 del Código Civil;

2.° Que se hagan las comunicaciones del caso á la Alta Corte de Justicia y Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á los fines que puedan corresponder con arreglo á las relaciones establecidas entre aquel Poder y la Universidad, respectivamente, con las sociedades cuya representación asume la de que se trata;

3.° Que, previa reposición del sellado y timbres correspondientes, se expidan los testimonios que se soliciten, se publique y se archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ejido del pueblo Constitución

SE ANULA LA CONCESIÓN DE UNA CHACRA Á DON CUPERTINO MAREZ

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 8 de 1909.

(Núm. 4.137—Año 1907).

Vistos: Este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa del Salto en virtud de la solicitud formulada por don Cupertino Marez para que se le expida título definitivo de la chacra núm. 3 manzana núm. 4 del ejido del pueblo de Constitución;

Resultando: 1.° Que con fecha 16 de Marzo de 1883 la Comisión Auxiliar de Constitución concedió á don Cupertino Marez á título gratuito el solar referido, imponiéndole las condiciones de cultivo y demás que menciona el testimonio de fs. 1 á 2 vta.; 2.o Que el peticionario presenta para justificar el cultivo continuado y la población mantenida la información judicial que corre agregada de fs. 2 vta.; y 3.o Que la Junta Económico-Administrativa del Salto es de opinión que debe declararse salido del dominio municipal el terreno referido;

Considerando: 1.o Que la Comisión Auxiliar de Constitución no ha podido conceder á título gratuito la posesión precaria de la chacra referida como base para la adquisición del dominio futuro de la misma, porque, como lo sostiene con todo acierto el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en la precedente vista, el sistema de la donación establecido por el Decreto de 25 de Octubre del 59 está abolido por el Decreto-ley de 23 de Septiembre de 1867 que estableció el sistema de la venta sin que se hayan invocado antecedentes y servicios de la adjudicataria que por otra parte sólo podrían tenerse en cuenta para la reducción de los precios; 2.° Que además de ese vicio de origen existe el de que la población y cultivo durante el tiempo de ley, no se han justificado, pues la información judicial relativa de que se ha hecho mención se ha producido sin citación y audiencia de la Junta, contraviniendo el decreto de 12 de Abril de 1873, lo que evidencia su falta absoluta de valor probatorio; 3.° Que en tales condiciones, siendo nula la donación referida, no estando justificada la población pero constando el propósito del solicitante de adquirir por medio de la población y cultivo de la chacra cuyo título se solicita, corresponde por razones de equidad darle preferencia á su denuncia si es que manifiesta propósito de adquisición de la misma;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Declarar nula la concesión á título gratuito hecha por la Comisión Auxiliar de Constitución á favor de Cupertino Marez de la posesión precaria de la chacra núm. 3 de la manzana núm. 4 del ejido del mencionado pueblo, sin perjuicio de que dicha Comisión dé preferencia al solicitante, para el caso de que denuncie en compra dicho bien, á cuyo efecto debe señalarle un término prudencial para que se presente.

2.° Advertir á dicha Auxiliar que el sistema de donación establecido por el Decreto-ley de 25 de Octubre de 1859, está abolido desde el 23 de Septiembre de 1867 que estableció el de la venta para la salida de terrenos del dominio municipal.

3.° Que vuelva á la Junta de su procedencia, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Red telefónica

ESTABLECIMIENTO EN EL PUEBLO JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 8 de 1909.

Vistos: Este expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el señor Nicolás Mastrángelo, pidiendo permiso para establecer una red telefónica en la planta urbana del pueblo Batlle y Ordóñez, cuyo trazado se señala en el plano adjunto, como así también establecer ramificaciones de sus líneas á los parajes donde sean requeridas por el vecindario de Campaña:

Atento á lo informado por la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional y la conformidad prestada por el peticionario á la obligaciones impuestas como compensación á la autorización que se pide,

SE RESUELVE:

1.° Conceder al señor Mastrángelo, con carácter precario, el permiso que solicita para establecer la red telefónica de la referencia en la planta urbana del pueblo Batlle y Ordóñez, con las siguientes obligaciones: *A)* Deberá el señor Mastrángelo instalar y conservar en perfecto estado de funcionamiento, tres aparatos telefónicos, uno en la Sucursal de Correos, otro en la Comisión Auxiliar ó Subintendencia y otro en la Comisaría de ese pueblo, gratuitamente; *B)* Deberá también colocar en los cruces con las líneas nacionales sus conductores por debajo de éstos y á una distancia no menor de cincuenta centímetros.

2.° En cuanto al permiso que solicita para establecer ramificaciones de sus líneas á los parajes donde sean requeridas, hágase saber al peticionario que debe pedirlo para cada caso, acompañando un plano del trazado.

3.° que se comunique á la Intendencia Municipal y Jefatura Política de Minas, se expidan los testimonios que se soliciten, se publique y pasen estos antecedentes al Correo.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Villa de Dolores

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO POLICIAL

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 8 de 1909.

(Número 4912.—Año 1908).

Vistos: Estos antecedentes relativos á las reparaciones que requiere el edificio policial de Dolores (Departamento de Soriano);

Considerando: Que según el proyecto formulado por la Inspección Técnica Regional respectiva sería necesario invertir más de seis mil pesos ($ 6.000.—) en poner el edificio en condiciones de habitabilidad y que por esa misma suma podría construirse uno nuevo, adoptando el tipo de Comisaría proyectado por la Sección de Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

1.° Que por el Departamento Nacional de Ingenieros se formule un plano definitivo y presupuesto correspondiente para la construcción del edificio policial en Dolores, adoptando al efecto el «Tipo de Comisaría» proyectado por la Sección de Arquitectura y Dibujo á que se ha hecho referencia, y cuyo costo oscilará alrededor de seis mil pesos ($ 6.000.—).

2.° Que conjuntamente se haga el pliego de condiciones para llamar á licitación para la realización de las obras.

3.° Que se comunique y publique, debiendo volver al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Escritura de mandato

RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SANTA ISABEL, SOLICITADA POR EL ESCRIBANO PÚBLICO DON ANTONIO ALLER.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 1.° de 1909.

Vistos: Este expedientillo iniciado por el escribano público don Antonio Aller, de Santa Isabel, Tacuarembó, sobre rectificación de inscripción de una escritura de mandato en el Registro de la localidad mencionada;

Resultando: 1.° Que de estos obrados aparece comprobado á fs. 10, por declaración del encargado del Registro, que son exactas las afirmaciones del peticionante en el sentido de haberse alterado, al copiar, diversas referencias de la escritura de mandato presentada para la inscripción; 2.° Que es responsable de esas alteraciones el encargado del Registro, Juez de Paz de Santa Isabel;

Considerando: 1.° Que la rectificación solicitada procede plenamente, desde que la inscripción de la escritura de mandato, podría llegar á constituir un modo fehaciente de plena prueba, según el derecho común; 2.° Que es necesario velar por la absoluta fidelidad de los Registros Públicos en lo que se refiere á inscripciones de documentos de la índole del presente;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar al Registro General de Poderes para que en nota marginal, y con las formalidades del caso, disponga se efectúen las correcciones indicadas en el Registro local; para hacer de la inscripción una copia fiel del documento otorgado;

2.° Apercibir al encargado del Registro de Santa Isabel por la falta cometida, haciéndole presente que deberá observar siempre la más minuciosa fidelidad en los asientos que verifique, so pena de procederse con todo rigor, en caso de reincidencia;

3.° Que vuelva, á sus efectos, al Registro General de Poderes, se comunique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Feria de Sevilla

PERMISO PARA DAR EL EXPRESADO ESPECTÁCULO EN LA CIUDAD DE LA COLONIA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 8 de 1909.

(Número 771.—Año 1909.)

Vistos: De acuerdo con los precedentes de las autorizaciones concedidas para la Capital y Departamentos, y considerando convenientes los términos de la que se solicita en el precedente escrito,

SE RESUELVE:

1.° Conceder al señor Manuel M. Saavedra el permiso para efectuar en la ciudad de Colonia el espectáculo denominado «Feria de Sevilla» durante los meses de Noviembre y Diciembre del año actual y Enero y Febrero del próximo 1910, con las siguientes condiciones: *A)*—Sólo podrá emplearse en la parodia de corridas de toros, toritos ó novillos embolados; *B)* — Las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usarse picas que hieran al toro ni darle muerte; *C)* La empresa queda obligada á entregar el diez por ciento de las entradas brutas á la Intendencia Municipal, la que á su vez, depositará el importe en el Banco de la República á la orden del Gobierno, previo el descuento de la cantidad correspondiente al gasto del control que se le comete y que fijará sometiéndolo á aprobación; *D)* Queda igualmente obligado ese empresario á entregar mil pesos ($ 1.000), pagaderos cien por cada espectáculo, y que serán percibidos y depositados en la forma establecida en la base anterior; *E)* En caso de infracción á las condiciones establecidas en esta resolución, el permiso quedará sin efecto y además se impondrá á la Empresa una multa de doscientos pesos ($ 200.—), siendo del exclusivo arbitrio del Poder Ejecutivo, apreciar las circunstancias que den mérito á ambas sanciones y sin que se admita recurso alguno por parte de la Empresa, contra lo que se resuelva;—*F)* A los efectos de lo dispuesto en la base precedente la Empresa entregará á la Intendencia de Colonia, antes de empezar la serie de espectáculos, la cantidad de doscientos pesos en concepto de garantía.

2.° El Poder Ejecutivo se reserva dar el destino á las sumas provenientes del espectáculo.

3.° La Intendencia Municipal de Colonia queda encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

4.° Comuníquese á la Intendencia Municipal de Colonia y al Ministerio de Hacienda por lo relativo al depósito de fondos en el Banco de la República, así como á la Contaduría General. Notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

PERMISO Á DON CARLOS C. BOUTON, PARA REPRESENTARLA EN MONTEVIDEO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Marzo 8 de 1909.

(Número 772—Año 1909.)

Vistos: De acuerdo con los precedentes de las autorizaciones concedidas en años anteriores, otórgase al señor Carlos C. Bouton el permiso para efectuar en Montevideo el espectáculo denominado «Feria de Sevilla, en los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año y Enero y Fe-

brero del próximo 1910, con las siguientes condiciones: *A)* Sólo podrá emplearse en la parodia de corrida de toros, toritos ó novillos embolados; *B)* Las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usar picos que hieran al animal, ni darle muerte; *C)* La Empresa queda obligada á entregar el diez por ciento de las entradas brutas, lo que será puesto á disposición del Gobierno; *D)* En caso de infracción á las condiciones establecidas, quedará sin efecto este permiso y además se impondrá á la Empresa una multa de quinientos pesos ($ 500.00), quedando al exclusivo arbitrio del Poder Ejecutivo la apreciación de las circunstancias que den á ambas sanciones motivo, y sin admitir recurso alguno por parte del peticionario contra lo que se resuelva; *E)* A los efectos de lo dispuesto en la base precedente, la Empresa depositará en la Junta Económico-Administrativa de la Capital, en calidad de garantía, la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

2.o La Junta Económico-Administrativa de la Capital queda encargada de velar por elcumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

3.o Comuníquese, notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 10 de Marzo de 1909

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Rivera adjuntando un plan de las obras urbanas y rurales á efectuarse en ese Departamento durante el año 1909-1910.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia de Río Negro acompañando las planillas de sueldos y gastos de locomoción del ex Intendente interino don Pedro A. Vidart y la diferencia de sueldo del ex Secretarino interino de la Intendencia don Carlos A. Ugarte.

—A la Presidencia de la Junta de Administración Militar—Antecedentes de la Jefatura Política de Durazno sobre entrega de una fracción de campo donada para asiento de la Comisaría de la 4.ª sección de ese Departamento.

—A la Intendencia Municipal de Colonia—Nota de esa misma repartición comunicando que la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira ha aceptado las renuncias presentadas por el empleado de cementerios don Fernando Bello y el peón Juan Saavedra, y propone para reemplazarlos á Angel Chelada y Elio Sanguillet.

—Nota de la Junta del mismo Departamento—Sobre autorización para aplicar parte del sobrante probable de rentas del corriente ejercicio á reforzar los distintos rubros de sus Comisiones Auxiliares.

—Se concede, sin goce de sueldo, la licencia de veinte días solicitada por el escribiente de la 8.ª sección de Tacuarembó.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta de la Capital, comunicando que ha depositado en el Banco de la República el importe de lo recaudado en los espectáculos «Feria de Sevilla», celebrados el 7 y el 21 del mes ppdo.

—Nota de la Jefatura Política de Florida elevando una que le ha dirigido el subcomisario don Gregorio Román reclamando el pago de los medios sueldos correspondientes al tiempo que estuvo suspendido.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia elevando los antecedentes relativos á las gestiones iniciadas por los señores Wilson Hnos. con el propósito de que se ejecuten las obras de vialidad que reclaman los caminos proyectados, con motivo de la división, en parcelas, de la Estancia Miguelete.

—Antecedentes relativos á la construcción de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado.

—Nota de la Intendencia de Minas—En queja contra la Inspección Técnica Regional.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó, sobre inversión de la suma de $ 500.—, del superávit del ejercicio 1907-1908 en adquisición del mobiliario para la misma.

—A la Intendencia de Soriano—Se devuelven, de acuerdo con lo prescripto por el decreto de fecha 8 del corriente, los expedientillos sobre escrituración definitiva de solares, iniciados ante la Comisión Auxiliar de Dolores por los señores: Francisco Maistegui, Abdón Díaz, Julio Clairian, Juan Sanguinetti y Juan Alimundi.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Cerro Largo, presupuesto de Marzo.

Juzgado de Durazno, cuentas de Enero.

Fiscalía de Maldonado, presupuesto de Marzo.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, presupuesto de Marzo.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, cuentas de Enero y Febrero.

Fiscalía de Durazno, presupuesto de Marzo.

Fiscalía de Durazno, cuentas de Febrero.

Fiscalía de Treinta y Tres, presupuesto de Marzo.

Fiscalía de Sorianó, presupuesto de Febrero.

Fiscalía de Colonia, presupuestos de Febrero y Marzo.

Fiscalía Civil de 2.° turno, presupuesto de Marzo.

Registro de Poderes, cuentas de Febrero.

Jefatura de Colonia, cuentas de Enero.

Jefatura de Tacuarembó, cuentas de Febrero.

Jefatura de Río Negro, cuentas de Febrero.

—Se aprueba la suspensión impuesta por la Dirección General de Correos y Telégrafos al auxiliar de carteros don Ricardo Valles, por el término de un mes, sin goce de sueldo.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Industrias, etc., adjuntando una comunicación del Instituto Meteorológico Nacional por la cual dice que tiene disponibles para el Correo 20 relojes.

—Se manda tener presente, al formularse el nuevo Presupuesto, el pedido formulado por la Dirección General de Correos, para crear una plaza de Auxiliar en la Sucursal del Sauce (Departamento de Canelones).

—Se manda notificar al interesado, el informe de la Dirección General de Correos, recaído en su reclamación contra esta institución, por haberle quitado la Agencia de Correos de Tupambaé.

—2 comunicaciones.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

CORRESPONDENCIA DEMORADA

Contestaciones á la circular de fecha 20 de Febrero próximo pasado

Paysandú, 9 de Marzo de 1909.

Director General de Correos:

Seguidamente de recibirse ejemplares impresos circular de 20 Febrero, fueron distribuidos á Agencias, la mayoría de las cuales ya devolvieron correspondencia no retirada; algunas piezas entregáronse á los remitentes residentes aquí. Las demás que hayan caído en rezago, brevemente enviaránse á esa Dirección. Práctica demuestra bondad de circular, pero sería conveniente que en futuro las Administraciones recordasen instrucciones periódicamente á las agencias.

Salúdalo atte.

T. Vila Gomensoro,
Administrador.

Salto, 8 de Marzo de 1909.

Director General de Correos y Telégrafos:

La circular fecha 20 de Febrero ha dado por resultado que la mayor parte de las Agencias han hecho devoluciones. Por primer correo seré explícito por nota.

Salúdalo.

Administrador Departamental.

San Eugenio, Marzo 9 de 1909.

Director General de Correos y Telégrafos:

Circular fecha 20 de Febrero fué distribuída á Sucursales y Agencias, habiendo las de Santa Rosa, Zanja Honda, Tres Cruces y Cuareim, enviado á esta Administración la correspondencia que tenían detenida. Estimaría se sirviera manifestar qué procedimiento debe observarse con ella.

Salúdalo.

Administrador de Correos.

Florida, Marzo 9 de 1909.

Señor Director General de Correos y Telégrafos, don F. García y Santos.

Montevideo.

Señor Director:

En contestación á su telegrama de fecha 8 del que luce, debo manifestar á usted que esta Administración ha dado cumplimiento á lo ordenado en circular N.° 1 de fecha 20 de Febrero ppdo., referente á la detención de correspondencia en las Agencias.

Hasta la fecha han dado cumplimiento las siguientes Agencias:

Cerro Colorado, Puntas de Maciel, Molles de Timote, Costa de la Cruz, Chamizo, La Cruz, Mansavillagra, Valentínez, Illescas, Paso de Cuello y Cerro Chato.

Por Correo de mañana se remite dicha correspondencia.

Saluda atentamente al señor Director.

Manuel D. Cuñarro.

Mercedes, 9 de Marzo de 1909.

Director General de Correos y Telégrafos:

Con fecha 20 de Febrero pasé circular número 1 á las Agencias del Departamento; sólo han devuelto correspondencia cinco Agencias y una comunicó no existir ninguna detenida. Total devuelto, diez y ocho cartas y once impresos que devuelvo hoy Oficina Rezago, con la demás correspondencia rezagada.

Salúdalo.

A. Aguiar.

Colonia, 9 de Marzo de 1909.

Director General de Correos y Telégrafos.

Comunico, señor Director, haber dado cumplimiento á la disposición circular fecha 20 de Febrero, y hago notar que esta Administración se había dirigido á Agencias en el mismo sentido en 18 de Enero último, lo que periódicamente hace teniendo en cuenta el beneficio que produce tal medida.

Salúdalo atentamente,

A. del Cerro.

Santa Rosa, Marzo 9 de 1909.

Señor Director General de Correos y Telégrafos:

En cumplimiento de lo ordenado en circular fecha 20 de Febrero, esta Sucursal remitió en oportunidad 149 cartas, 1 oficio, 584 impresos y una muestra que no habían sido reclamados por los respectivos destinatarios.

Salúdalo atentamente.

Jefe Sucursal.

Piedras, Marzo 9 de 1909.

Director General de Correos y Telégrafos:

Cumpliendo lo dispuesto en circular número 1, remití con fecha 24 de Febrero pasado, cincuenta y una piezas de cargo y cincuenta franca; expresándose en el sobrescrito de las mismas las causas de su devolución.

Salúdalo atentamente.

Jefe de Sucursal.

Santa Lucía, Marzo 9 de 1909.

Director General de Correos:

Esta Sucursal ha dado exacto cumplimiento á lo dispuesto en circular fecha 20 de Febrero, remitiendo á la Administración Departamental toda la correspondencia detenida por distintas causas.

Salúdalo atentamente.

J. Torres y Acosta.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 10 de Marzo de 1909.

Publíquese.

García y Santos.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE MARZO DE 1909.

1—Se aprueban las modificaciones introducidas en el artículo 76 de los estatutos de la Compañía «Uruguay East Coast Railway Company Limited».

2—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para comprar á don Fernando Alonso la caldera destinada al vapor «Resguardo», por la suma de mil noventa y cinco pesos ($ 1.095.—).

3—Se aprueban las modificaciones introducidas en los artículos 14 (inciso *f*), 19, 21, 41, (inciso 6.°), 50 y 52, de los Estatutos del Banco Popular del Uruguay.

4—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á cada uno de los contribuyentes que cita, la suma que respectivamente les corresponda por exceso de cuota consignada, dentro de la de doscientos cincuenta pesos noventa centésimos ($ 250.90).

5—Se manda pagar á la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de veintiocho pesos treinta centésimos ($ 28.30) por servicio de alumbrado para este Ministerio.

6—Se aprueba el convenio concertado entre la Junta Económico-Administrativa de la Capital y la Usina Eléctrica de Montevideo, y se dispone el pago á su favor de diversas instalaciones y servicios extraordinarios que ha prestado.

7 y 8—Se decreta el pago de la Lista Civil por el mes de Diciembre de 1908 y Enero último.

9—Se libra orden contra el Banco de la República, para que ponga á disposición de la Comisión H. de Vigilancia y Control del edificio de Aduana del Salto, en la sucursal de dicha ciudad, la cantidad de nueve mil pesos ($ 9.000.—), saldo de la de $ 24.000.— en que fueron presupuestadas las obras que se están practicando en dicho edificio.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á disponer de la suma de quince pesos ($ 15.—) mensuales, para proveer de las tarjetas de tren necesarias al Inspector, Subinspector y Secretario de Capatacía.

11—En virtud de que lo que le corresponde pagar por patente de giro á la «The Union Assurance Society Limited», es una patente de Agencia, valor cuatrocientos pesos ($ 400.—), y otra de escritorio, valor cuarenta pesos ($ 40.—), y habiendo consignado ochocientos pesos ($ 800.—), se resuelve autorizar á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á dicha Sociedad el sobrante de trescientos sesenta pesos ($ 360.—).

12—Nómbrase á don Casildo Iturria, en reemplazo de don Donato Violante, que fué jubilado, en el cargo de guarda visitador.

13—Se manda pagar una liquidación importante cincuenta y nueve pesos treinta y cinco centésimos ($ 59.35), perteneciente á don Isaías Ximénez.

14, 15, 16, (bis), 17, (bis) y 18, (bis)—Decláranse definitivamente clausuradas las cuentas de garantía de las siguientes Empresas ferrocarrileras, á saber: Central del Uruguay, por el 1er. semestre de 1908; Uruguayo del Este, por el 1er. semestre de 1908; Norte del Uruguay, por el 2.° semestre de 1907 y 1er. semestre de 1908; Noroeste del Uruguay, por el 2.° semestre de 1907 y 1er. semestre de 1908; Midland del Uruguay, por el 2.° semestre, de 1907 y 1er. semestre de 1908.

19—Se concede la autorización solicitada por la Compañía del Ferrocarril Central para vender á don P. Rossi, de Canelones, 1000 durmientes viejos, sin pagar derechos.

20—Concédese la autorización que solicita la Compañía del Ferrocarril Central, para vender á los señores Salaberry Hnos., tres vagonetas de vía Decauville, previo pago de los derechos correspondientes.

21—Concédese la autorización que solicita la Compañía del Ferrocarril Central, para vender, sin pagar derechos, al señor Juan Peila, de Colonia, 35 rieles viejos y 24 eclisas.

22—Concédese la autorización que solicita la Compañía del Ferrocarril Central, para vender, sin pagar derechos, al señor Miguel Barceló, 300 durmientes viejos é inservibles.

23—Se manda cumplir la ley que modifica los artículos 8.° y 9.° de la ley de 14 de Octubre de 1904, sobre jubilaciones y pensiones civiles.

24—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

25—Se manda liquidar una cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo, por valor de noventa y ocho pesos setenta centésimos ($ 98.70).

26—Se manda cumplir la ley por la cual se suprime el impuesto de 5 % que grava los sueldos de los funcionarios y de todo el personal activo y pasivo de la Nación.

27—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

28—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.—) en la compra de mobiliario con destino á la Administración de Rentas de la Colonia.

29—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para descargarse de la suma de noventa y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 95.50), proveniente de gastos extraordinarios para los empleados de las Secciones Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria, durante la presente recaudación de ambos impuestos.

30—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por el Revisador de Impuestos don Lázaro J. Durante, en la denuncia formulada contra varios bodegueros.

31—Autorízase á la Dirección General

de Aduanas para aceptar, como más ventajosa, la propuesta presentada por don Roque Donato, quien mediante la suma de setecientos noventa y siete pesos ($ 797.—) se compromete á realizar ciertas reparaciones en el Depósito «Manuel Herrera y Obes núm. 3».

32—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la transacción propuesta por don José Rodríguez, quien deberá escriturar un terreno próximo á la costa del río Santa Lucía, adecuado para la construcción de una nueva casilla en cambio de la actual.

33—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para descargar á la Administración de Rentas de Soriano la suma de cincuenta y ocho pesos ($ 58.—) como valores extraviados y disponer el reintegro de la diferencia resultante, en efectivo por ochenta y seis pesos doce centésimos ($ 86.12) en cuotas mensuales de cinco pesos ($ 5.—).

34—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á la sucesión de don Juan Milano la suma de un peso seis centésimos ($ 1.06) por exceso de cuota consignada, contra pago de la de cuatro pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 4.54) por el impuesto del corriente año.

35—Se declara jubilado de la Nación á don Donato Violante en el cargo de guarda-visitador de la Dirección General de Aduanas, con derecho al goce de una asignación anual de novecientos setenta y dos pesos ($ 972.—) sujeta á los impuestos de ley.

36, 37 y 38—Decláranse libres de derechos de Aduana, de conformidad con la ley de 27 de Agosto de 1884, los artículos detallados en las solicitudes del Ferrocarril Central, núms. 648, 649 y 650.

39—Autorízase á la Dirección de Aduanas para devolver la suma de seiscientos veintitrés pesos setenta y tres centésimos ($ 623.73), reclamada por don Juan C. Tarradellas, por derechos pagos á la introducción de lienzo empleado en bolsas de harina importadas con permisos núms. 1887, 2090, 2112, 2145 y 2474.

40—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes la suma que respectivamente les corresponda por exceso de cuota consignada, dentro de la suma de doscientos cincuenta y dos pesos ochenta y cinco centésimos ($ 252.85).

41—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que disponga que la Receptoría de Santa Rosa abone en adelante, por el edificio que ocupará, la suma de diez pesos ($ 10) mensuales, en vez de ocho pesos ($ 8) que se pagaban.

42—Autorízase á la Dirección de Aduanas para disponer que la Receptoría de Santa Rosa liquide en el presupuesto de la Subreceptoría de «Paso del León», las sumas de ocho pesos ($ 8.—) y cuatro pesos ($ 4.—) mensuales, respectivamente, para manutención de caballos y gastos de oficina.

43—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de Santa Rosa, bajo el rubro «Gastos de Receptorías» de la suma de sesenta pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 60.48), presupuesto á que ascienden las reparaciones de las falúas al servicio de dicha Receptoría.

44—Autorízase á la Dirección de Aduanas para designar un suplente que reemplace al guarda de 2.ª clase de la Colonia, don Casto Fernández, suspendido, sin goce de sueldo.

45—Acéptase la renuncia presentada por el revisador de impuestos internos de la Colonia, don Hipólito Leguizamo, nombrándose en su reemplazo á don Alfredo Rivero.

46—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á la señora Ana Muñoz de Furest la suma de diecinueve pesos cincuenta centésimos ($ 19.50), por exceso de cuota consignada y contra pago de la de ciento cuatro pesos ($ 104.—) por los ejercicios vencidos.

47—Se manda cumplir la ley declarando que las pensiones acordadas á solteras y viudas, subsistirán mientras estas no cambien de estado y á los varones menores, hasta su mayoría de edad.

48—Acuse de recibo de que trata el número anterior.

49—Autorízase al señor Pablo V. Goyena para efectuar una nueva impresión de la Tarifa Aduanera de Importación y Exportación en las condiciones que propone.

50—Se resuelve confirmar la resolución de la Aduana, de fecha 1.° de Noviembre de 1908, reclamada por el despachante don Carlos de la María, con excepción de la parte relativa al exceso caído en comiso, que se declara que no corresponde.

51—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver la suma de doscientos noventa y cinco pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 295.64) reclamada por don Juan Bautista Varzi, importe de derechos que abonó en el despacho de materiales empleados en la construcción de la chata «Venecia», número 388.

52—Se resuelve que la Tesorería General distribuya entre las Juntas Económico-Administrativas y en la proporción indicada por la Contaduría General, la cantidad de mil ciento cincuenta y seis pesos veintidós centésimos ($ 1.156 22) que le corresponde á cada Junta, como saldo líquido del producido de certificados para transacciones rurales de la 28.ª serie—1908.

53—Se manda abonar en Empréstito de Conversión 5 o/o el importe de un reclamo por suministros de 24 reses á las fuerzas legales durante la revolución de 1897, á favor de don Augusto Xavier do Amaral.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 10 de Marzo de 1909

Expediente de Pedro Isbarbo—Sobre reposición de puesto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos—Solicita autorización para vertir en la Tesorería General el importe de pensiones impagas.—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Nota de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo — Comunica la forma en que ha quedado constituida la Mesa. —A la Contaduría General.

—Nota de la Cámara de Comercio—Propone una medida, con respecto al decomiso de mercaderías.—Vista al señor Fiscal de Hacienda.

—Expediente de Enrique Beiro—Propone establecer un servicio de extracción de cenizas y carbonilla de los barcos de tráfico del puerto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre remisión de armas y municiones al Parque Nacional por la Receptoría de Santa Rosa.—Enterado, archívese.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre los uniformes para la marinería de la Receptoría de Fray Bentos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Dirección General de Aduanas—Sobre los uniformes para la marinería de la Receptoría de Paysandú. —A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Enrique VigliolaS—obre diferencias de sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Joaquín Hermida—Sobre diferencias de sueldo.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre devolución de impuesto inmobiliario á varios contribuyentes.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Julio Meillet—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Miguel A. Favaro—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Ernesto Quincke—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Adelina Severo de Montero—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre fianza para el agente de timbres, etc., Antonio Schneider.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Luis Chiesa—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente Juan F. Fros—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Esteban Rora—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos—Para gastos de los Inspectores en los Departamentos de Rivera, Tacuarembó y Canelones.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Demetrio de Armas—Sobre devolución de impuesto inmobiliario.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos—Respecto á la comisión de don Balbino Simonet, sobre servicios á esa oficina.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Fructuoso Marfetán—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Supervielle, Fabini y Barón—Sobre devolución.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de la Sociedad Canteras Piedra Arenisca Uruguaya—Sobre devolución de derechos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de la fábrica de Liebigs —Sobre despacho libre de derechos de materiales. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Escuela de Artes y Oficios

LIQUIDACIÓN DE SU PRESUPUESTO EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 6 de 1909.

(Carpeta número 233A).

Visto lo expuesto por la Dirección de la Escuela Nacional de Artes y Oficios,

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General al liquidar el presupuesto de dicha Escuela, correspondiente al mes de Febrero ppdo., y si no tiene observación que formular, lo haga solamente por la suma de dos mil trescientos noventa y tres pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 2.393.56), que es la diferencia que existe entre el total de lo recaudado por el establecimiento y el importe de su presupuesto de empleados y gastos, según se desprende de la precedente nota.

Comuníquese y pase á la Contaduría General, á los efectos consiguientes. Publíquese.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA PARA LA PROVISIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 8 de 1909.

(Carpeta número 263).

Entendiendo este Ministerio que el artículo 2.° del llamado á licitación para la provisión de artículos de consumo á la Escuela de Artes y Oficios, faculta á la Dirección para subdividir entre los proponentes la adquisición de artículos,

SE RESUELVE:

Aceptar, como más ventajosa en la mayoría de los precios, la propuesta de los señores Chiapori y Cía., siempre que manifiesten su conformidad al descuento corriente en plaza de 5 y 4 por ciento que no han hecho figurar en su propuesta.

Facúltase á la Dirección para adquirir en cualquiera de las otras dos casas licitantes, aquellos artículos que, como los aceites, han ofrecido en condiciones más ventajosas.

Remítanse estos antecedentes á la Dirección de la Escuela, la que una vez cumplido lo que antecede los devuelva á este Ministerio para ser archivados. Publíquese.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

Cédula de jubilación

SE CONCEDE Á LA MAESTRA DE ESCUELA, SEÑORA BERNARDA BARREIRO DE VÁZQUEZ LEDESMA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 5 de 1909.

(Carpeta 141).

Vistos estos antecedentes sobre jubilación de la señora Bernarda Barreiro de Vázquez Ledesma, como maestra de la escuela de 1er. grado número 24 del Departamento de Colonia; y por sus resultancias, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Conceder cédula de jubilación á la expresada señora Bernarda Barreiro de Vázquez Ledesma, con opción á ciento ochenta y cuatro pesos ($ 184.—) anuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 12 de Octubre de 1904, que modificó entre otros el 10.° de la de 28 de Mayo de 1906, debiendo ser atendida esta jubilación por la Caja Escolar.

Pase el expediente á la Contaduría General para la toma de razón correspondiente y hecho devuélvase á la Caja Escolar á sus efectos. Publíquese.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

SE LE OTORGA Á LA SEÑORA SEGUNDA ESPIÑEIRA DE GUIXÉ, AYUDANTE DE ESCUELA RURAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 5 de 1909.

(Carpeta 143).

Vistos los antecedentes relacionados con la jubilación que solicita la señora Segunda Espiñeira de Guixé, ayudante de la escuela rural núm. 18 de la Capital;

Resultando de las informaciones que preceden, que la peticionaria se encuentra comprendida dentro de los términos del artículo 9.° de la ley de 28 de Mayo de 1896, teniendo por lo tanto derecho á una pensión equivalente á las catorce veinticinco avas partes del promedio de las mensualidades percibidas en la última mitad del tiempo en que prestó servicios;

Considerando lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 12 de Octubre de 1904, que modificó entre otros el 10.° de la de 28 de Mayo de 1896 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Conceder cédula de jubilación á la expresada señora Segunda Espiñeiro de Guixé, con opción á *ciento sesenta pesos noventa y cuatro centésimos* anuales ($ 160 94), debiendo ser atendida esta jubilación por la Caja Escolar.

Pase el expediente á la Contaduría General para la anotación de practica y hecho se devolverá á la Caja Escolar á los fines consiguientes.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

CÉDULA DE JUBILACIÓN ACORDADA Á LA MAESTRA DE ESCUELA RURAL, DOÑA MODESTA ALVAREZ DE RISSO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 8 de 1909.

(Carpeta número 142)

Vistos: Los antecedentes que preceden; Por sus resultancias y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.° de la ley de 12 de Octubre de 1904, que modificó entre otros el 10.° de la de 28 de Mayo de 1896, y teniendo presente el dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Conceder cédula de jubilación á la señora Modesta Alvarez de Risso, maestra de la escuela rural núm. 16 del Departamento de Florida, con opción al goce de una suma anual de *trescientos quince pesos con cincuenta y cuatro centésimos* ($ 315.54), debiendo ser atendida la referida jubilación por la Caja Escolar.

Pasen estos antecedentes á la Contaduría General para la toma de razón de práctica y hecho devuélvase á la Caja Escolar á los fines que corresponda.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

Departamento de Obras Públicas

Expropiación de terreno

DESTINADO Á LOS CAMINOS DE ACCESO Á LOS PUENTES DEL SANTA LUCÍA CHICO, JUNCAL Y CERRO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Marzo 4 de 1909.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de los caminos de acceso á los puentes Santa Lucía Chico, Juncal y Cerro expropiar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á don Aniceto Martínez;

Considerando que de conformidad al artículo 5.o de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya

declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 °/o de bonificación (artículo 5.o de la ley citada),

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha va la designación, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente a don Aniceto Martínez, delineado en el plano adjunto y necesario para los caminos de acceso á los puentes de Santa Lucía Chico, Juncal y Cerro.

La determinación de esta parcela es la siguiente:—Parcela perteneciente á don Aniceto Martínez: Tiene una superficie de 1 hectárea y 0017 metros cuadrados con 30 metros de ancho y 333,90 mts. de longitud, comprendida entre los km. 53.^{563,08} y km. 53.^{896,96} del plano del trazado de la carretera de Paso de Pache á Florida y linda por el Norte con campos de Franco Martínez, al Sur con campos de la sucesión Celedonia Martínez y por el Este y Oeste con campos del mismo propietario Aniceto Martínez.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia esta que también sentará por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo con más un 20 °/o de bonificación ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva a la Inspección General de Vialidad á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Marzo de 1909

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á la licitación para la construcción de un edificio escolar en el ejido de San Fructuoso.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á sus efectos, la solicitud de los señores De la Hanty Hnos. pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la usina eléctrica de San José.

—Se remite al Departamento Nacional de ingenieros, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á la licitación para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha).

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á las obras de reparación del edificio que ocupa la Comisaría de Dolores (Departamento de Soriano).

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á la licitación para la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Corrales (Departamento de Rivera).

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Comisión de Conservación de Obras, la nota de la Intendencia Municipal de Canelones, relacionada con el arbolado de las carreteras.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros—Se remite la nota de la Dirección General de Aduanas acompañando un ejemplar de la tarifa de avalúos vigente.

—Se dirige nota á la Oficina Tecnica-Administrativa á fin de que remita á este Ministerio el proyecto confeccionado por el señor ingeniero Keeker, sobre saneamiento del Paso del Molino.

—De acuerdo con el artículo 40 del decreto orgánico de los Ministerios, se concede al sobrestante don L. Perrone, una licencia de quince días para atender á su salud.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasan los antecedentes iniciados por la Inspección O. de Ferrocarriles al Norte del Río Negro, solicitando muebles para su oficina.

—Se concede al señor Luis F. García, de acuerdo con el decreto orgánico de los Ministerios, la licencia de veinte días que ha solicitado.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa el expediente sobre aprobación definitiva de los ferrocarriles del Oeste.

—De acuerdo con el artículo 41 del decreto orgánico de los Ministerios, se concede al señor Angel E. Cosio la licencia por treinta días solicitada.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Marzo de 1909

J. M. Mailhos—Permiso para embarcar con destino á La Paloma, 1950 tiros para revólver y carabina Winchester.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para retirar del Polvorín y remitir á Maldonado, un cajón de dinamita forcite.—Concedido.

—Pablo Guazzone—Permiso para construir un muelle y galpón en el puerto de La Paloma.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Regimiento de Artillería—Solicitudes de premio de constancia de 1.ª clase para el sargento 1.o Braulio E. Duarte, cabo Remigio Fabra y artilleros Enrique de Vila, Luis Acosta, Serapio Larrauri y Antonio Oviedo.—Informe el Estado Mayor General.

—Jefe de la Isla de Flores—Premio de constancia de 2.ª clase para el sargento 1.° Pedro F. Leites. — Informe la Comandancia de Marina.

—Batallón 3.° de Infantería—Premio de constancia para el soldado Angel Benítez.—Informe el Estado Mayor General.

—Batallón 4.° de Infantería—Premio de constancia para el soldado Nieves Agüero.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 3.° de Caballería—Solicitudes de premio de constancia de 2.ª clase para el soldado Doroteo Baeza; y de 1.ª clase para el de igual categoría Benjamín Gómez.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 5.° de Caballería—Solicitudes de premio de constancia de 1.° clase para el sargento 1.° Félix Silva y soldado Julián Suárez.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 6.° de Caballería—Premio de constancia 1.ª clase para el soldado Ruperto Rodríguez.—Informe el Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar para que provea.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES PIERA, GARZÓN, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 10 de Marzo de 1909

Trámite—Fernández Hnos.. con Francisco M. González y Juan Gayice, una en causa criminal, nueve en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Ocho en causas criminales consultadas; una en causa criminal; José E. Fontán con Ignacio Etchagoyen y Cía.

Definitivas—Asunción Rovira con Juan y Mario Ceppi.

Administrativo—Un penado solicita se le otorgue la libertad condicional revocable, el señor Juez Letrado Departamental de Rocha interesa la atención de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, en razón del mal estado de la cárcel de aquella ciudad, para que se gestione la reanudación de las obras de la nueva cárcel; el señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno eleva una comunicación en autos que tramitan ante el Juzgado. La secretaría del H. Consejo Penitenciario avisa recibo de la nota por la cual se le comunicó la libertad condicional otorgada á un penado. Un penado solicita su libertad condicional revocable. Relaciones quincenales mandadas archivar: catorce. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados: doce. Expedientes pasados á estudio: doce. Oficios librados: cinco.

J. Cubilló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, MARTÍNEZ Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 10

Trámite—Félix Felipe Badoc con el Fisco, Juana Vacchelli de Giorello y Rafael Cordano, Dionisio Viera con la Junta Económico-Administrativa de Soriano, Santos Urioste con Medero Hnos., Vicente Pera con Carlos Aguiar, seis causas por homicidio.

Interlocutorias—Una causa criminal por homicidio.

Administrativas Una nota de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, MONTERO PAULLIER Y PIÑEYRO.

Día 10

Trámite—Dionisio Rodríguez con la Empresa La Comercial, Leonor Inchausti de Sánchez con Tiburcio Lota, Juan J. Bonjour con Teresa Mascaró, un sumario por lesiones, Carmelo Sassano con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, un sumario por homicidio, Felipe Badoc con Juana Vaquelli de Giorello, un sumario por atentado.

Interlocutorias—Sucs. de Felisbina da Silva Brum y otros, Felipe Taboada y otros con José Cándido Paiva, Dionisio Rodríguez contra la Empresa La Comercial.

Definitivas—José Cammarano contra la suc. de Doroteo R. Diago, un sumario por atentado.

José V. Evia, Secretario

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 10

Trámite—Suc. de Manuel Martínez, suc. de Rogelia Vidal, suc. de Eusebio F. Rebella, testa. de Josefa Quincoces, suc. de Manuel Illa, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Ana Respeiro de Cáceres, suc. de Clara Fernández de Pérez, testa. de Aurelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza, testa. de Carolina Varela, sucs. de Saverio é Isabelino Vignola, sucs. de Carlos María Escalada, Carlota Silva de Escalada y Julio Escalada y Silva, el doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina con la sucesión de Cayetano Pinos, María C. Garruillat de Castrillón Reyes, Juan Brea Astray, Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardozo de Guasque incidente de Eduardo Aberasturi, Pablo Vigio Ruiz, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet con Pascual Rodríguez y Francisco Dourado, Eulogio de los Reyes con el doctor Antonio E. Vigil, test. de Pablo Platero, Carmelo Trías con la Empresa Constructora de Obras de Saneamiento de Vicente Scala y Compañía, Angel Sanz con los señores Vignoli y Cabo apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, Sara Lemos de Ramos con Casilda Núñez de Fuentes, Luis, Ramón, Teófilo y Mauricio Fuentes, Lucas Mourat, Agustín Díaz, Juan, Francisco, Agustín, Estanislao y Domingo Rivero y otros, el Banco Hipotecario del Uruguay con Julio Herrera y Obes inc. de Ricardo Estevan, Ricardo Franco Fernández con Adolfo Pastori y Angel Battegazzori, Juan B. García Zorrilla, con Angel, Susana, Ruperta, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, incidente de Carlos Alvarez, sucesión de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, inc. del doctor Juan Gadea, terc. deducida por Adolfo del Campo, Jacinto de Arrascaeta con Avelino Ichuste, apel. del Juzgado Letrado Departamental de Flores, conc. de Sara Patiño, inc. de Juan Neto, antec. relativos á la menor Justa Giménez, inc. de José M. Zamora hijo, suc. de Pedro Choi, Ricardo Franco Fernández con Adolfo Pastori y Angel Battegazzori.

Interlocutorias—Suc. de Antonio Laxaga, sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa, incidente del doctor Pedro Callorda y Acosta, sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotte.

Impedimento—Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 10

Trámite—Manuel Amado con José Pascual y Compañía Alemana, Venancia Ramos de González con Pablo Gommeret, sucs. de Antonio Acerenza y Teresa Postiglione de Acerenza, suc. Carolina Zagarese de D'Angelo, Catalina Berrutti con Sandalio Yubero, Justo Higinio Bica, Carlos Gorla curador de Angela Longatti de Buzzetti y tutor de Rosa y Luis Buzzetti (venia), comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia en autos Leonor I. de Sánchez y otros con T. Lota, incidente sobre recusación, oficio del Jdo. Ldo. Nacional de Hacienda, adjuntando los autos Dionisio Moyano por mensura de un campo en Canelones, Juan Harambure, Incapacidad de Vicente Acebedo, intestado Pedro Imperiable, Magdalena Bonavia de Inhof, sucesiones de Domingo Pedemonte y Angela Rissotto de Pedemonte. Rosa Nicolini de Nessi, test. Pedro Molina, suc. D. Geriboni, test. Sebastián Garreta concurso necesario de Russ R. Pealer y C.°, La Empresa del diario *El Día* con José M.ª Cerdeiras.

Interlocutorias—Santiago Balestra, test. de Pablo Cariñana, conc. necesario de Justino Fernández.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 10

Trámite—Suc. de Ernesto Adolfo Marquetta, suc. de Augusto Jonhson, suc° de José Gazzetti, suc. de Carlos Tabó, suc. de Serafín Quinteros y María Martínez, suc. de Ismael Mancini, suc. de Josefa Martínez de Pujol, suc. de Ramón Loubré, suc. de Germán Rodríguez Landivar, suc. de Luis Lerena Lenguas, suc. de Francisco Staricco, suc. Manuel Pose incidente en las observaciones al inventario, anteced. relativos á la menor M. Vázquez, Manuela da Silva de López contra la suc. de Pío Angel da Silva, José María Ravera deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Agustín Navarro contra Mariño, Agosto Ravera y C.°, test. de Javier de Viana, antecedentes relatiuos á José Gallardo, suc. de Pedro Moleres y Josefa Irureta Goyena, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Cayetano Vittola, José Cortada, Luis Fuenmayor, Alvaro González, Antonio Sánchez, sucesión de Teresa Maumus de Colombel, ants. relativos á doña María Novoli de Cazzuli, Andrés López, Pedro M. Bonino con Agustín Bascuas y Marcos Barreto, apel. del Juzgado L. Departamental de Minas, ants. relativos á la incapacidad de Lorenzo Parodi, Martina Bourgués de Iribarne, José Miguel Díaz y Ferreira contra Matías Roma, suc. de Ismael Martín, Elio Magallón Elio y M. Dousignague contra Josefa N. de San Martín, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, antecedentes relativos á la menor Antonina Paseyro, Antonio Sánchez, Dorotea Abalos y Vega referente á la declaratoria de incapacidad de Horacio Tajes, Juan Antonio Moreno. Juan José Durán y Pagola y Marcelina Barrado contra Faustino Silva y Colmán, antecedentes relativos á R. Puerto, oficio del Tribunal de Apelaciones de primer turno, actuaciones referentes al doctor Gabriel Terra, Adela Esteves de Escudero contra su esposo don Pedro Echude, antecedentes relativos á Rosa Escobal de Johnson, Rosa Johnson de Marzol é Isabel Johnson de Márquez, sucs. de Serafín Quinteros y María Martínez, antecedentes referentes á don José Cortada.

Interlocutorias—Suc. de Eugenio Alberto Stresino Cassanello.

Definitivas—Teresa Colombel de García Riestra.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 10

Trámite—Fioravanti Rosa con José Bulla, Juan Grassi con Dominga S. de Guani, Sanguinetti y C.ª con Abelardo Elorza, Banco Popular del Uruguay con Resenite y César Serafino y C.ª, Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, Ramón Penadés é hijo con F. Ridolfi; O. Silveira con Lapriza Hnos., Sociedad Bally Limitada con Arostegui y Crostagini, Francisco B. Helguera con Tomás Longo, Francisco B. Helguera con Pascual Longo, I. López con Francisco San Román, José Rama con Alfredo Rama, The American Chemical C.o, con Manuel Fernández Rojas, oficio del R. de Embargos é Interdicciones contra Porto Hnos. Antonio Caramés con R. Demichelis, Esteban Tolosa con Horne Lavalle y otro, F. B. Helguera con S. Casal, terc. Sanguinetti y Cía., Joaquín Jubin, Errázquin y Zubillaga, La Cooperativa Comercial con Juan Carrara, Palma y Senra con Andrés Chiesa y S. Culshau, Sanguinetti y Cía. con Natalio Greco.

Interlocutorias—V. Fernández con R. M. Galabert, conc. J. Alejas, L. Tambasco con The Pacific Steam C.°, Dellazoppa con A. Maubrigades, Piedra Cueva con C. Piñeiro, Pedro Márquez con Santiago Bottini.

Avelino Javier Figares, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Casal Hnos., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Empresas cinematográficas, aparatos, films, repuestos, cintas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Empresa de Cinematógrafos Nacional (ideal) y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Marzo de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5879-v.mz.13.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN I. DE LA CAPITAL

Aviso

Encontrándose depositados en esta Sección algunos títulos de propiedad por los cuales no se ha pagado el impuesto inmobiliario, se avisa á los interesados que *á no efectuar dicho pago en todo el correr del presente mes*, se les aplicarán los recargos ordenados por la ley.—Montevideo, 10 de Marzo de 1909.—*V. Pessatt*, jefe de la Sección.—V.º B.º *Márquez*, Director. 5883-v.mz.21

SECCIÓN EMPADRONAMIENTO

Citación á los propietarios de la 8.ª sección judicial, ó sea la zona cuyos límites son: **por el Norte,** partiendo de la Bahía, el Arroyo Seco hasta su cruce con la calle Santa Fe, esta calle hasta Aramburú, Aramburú hasta Rocha, ésta hasta San Eugenio y San Eugenio hasta Avenida General Flores; **por el Este,** dicha Avenida desde la calle San Eugenio hasta Cuñapirú, ésta hasta Arenal Grande y Arenal Grande hasta La Paz; **por el Sur,** la calle La Paz desde Arenal Grande hasta Gaboto, ésta hasta Miguelete y Miguelete desde Gaboto hasta la Bahía; y **por el Oeste,** la Bahía desde la calle Daymán hasta la Barra del Arroyo Seco (calle Entre Ríos).

Habiéndose avaluado y empadronado á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria las propiedades comprendidas en la zona arriba deslindada, se cita y emplaza á sus propietarios por segunda y última vez hasta el 31 del corriente, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del Ejercicio 1908-1909 á fin de anotarlas y agregarles el memorándum de avaluación y empadronamiento con la anticipación necesaria para poder pagar en tempo el impuesto ó reclamar de los aforos si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, cada propietario, ó quien lo represente, dará á la Oficina, al presentar las planillas, **los datos exactos de nombre y nacionalidad, y las calles y todos los números de puertas de las fincas á que dichas planillas se refieran.**

Tratándose de terrenos no cercados ó de límites dudosos, presentarán, además, los títulos ó los planos respectivos.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos).

Horario continuo: Desde las 7 de la mañana, hasta las 5 de la tarde. — Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Cleofe P. Cotelo.*—V.º B.º *Márquez.* 5882-v-mz.31.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Con autorización del señor Intendente Municipal, se emplaza por el término de noventa días á las personas propietarias ó que se consideren con algún derecho sobre las fracciones de terreno que se indican á continuación, para que comparezcan á notificarse de las resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, referentes á la construcción de cercos y veredas, bajo apercibimiento de mandarse construir las obras de cercado por cuenta de la propiedad, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14, 15 y 16 del decreto-ley de fecha 27 de Diciembre de 1865:

Montevideo, Marzo 11 de 1909.—1.º Calle San Salvador entre Gaboto y Yaro, manzana núm. 259, con 29 metros 60 centímetros de frente al Sur sobre dicha calle y 27 metros 80 centímetros en la línea media del fondo. Los extremos de la línea del frente, distan 16 metros 70 centímetros de la calle Gaboto y 47 metros de la calle Yaro.

2.º Juan Manuel Blanes, antes Asamblea, entre San Salvador y Estanzuela, manzana núm. 463, con 9 metros 45 centímetros de frente al Este sobre dicha calle. Los extremos de la línea del frente distan 21 metros 40 centímetros de la calle San Salvador y 30 metros 40 centímetros de la calle Estanzuela.

3.º Patria entre Canelones y Maldonado, manzana núm. 1239, con 17 metros de frente al Oeste sobre dicha calle. El terreno linda con las fincas señaladas con los núms. 552 y 558.

4.º Inca esquina Cuñapirú, manzana núm. 864, con 28 metros de frente al Oeste sobre la calle Inca y 18 metros de frente al Sur por la calle Cuñapirú.

5.º Marcelino Sosa esquina San Eugenio, manzana núm. 575, con 10 metros de frente al Sureste, por la calle Marcelino Sosa y 42 metros 95 centímetros de frente al Nordeste por la calle San Eugenio.

6.º Blandengues (antes Concordia) entre Inca y Democracia, manzana número 861, con 8 metros 80 centímetros de frente al Norte sobre dicha calle, y 32 metros 50 centímetros en la línea media del fondo. Linda por el Este con la casa señalada con el número 469, y el extremo oeste de la línea del frente, dista 37 metros 50 centímetros de la calle Inca.

7.º San Fructuoso entre José L. Terra (antes Casupá) y Guaviyú, manzana número 540, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur sobre dicha calle y 29 metros en la línea media del fondo. Linda con las casas señaladas con los números 134 y 138.

8.º Calle Arroyo Negro esquina República, con 25 metros de frente al Sur por la calle Arroyo Negro y 45 metros 50 centímetros de frente al Oeste por la calle República.

9.º Nueva Palmira esquina Defensa, manzana número 986, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sur por la calle Nueva Palmira.

10.º Nueva Palmira esquina Defensa, con 22 metros de frente al Sur sobre la calle Nueva Palmira, manzana número 876.—*La Dirección.* 5888-v.ab.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Castro Pazos,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 377, y doña **Ramona Colado,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 380-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Andes núm. 95, y doña **Genoveva Casanova,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Rivera núm. 266c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 381-v.mz.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vires, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra, por auto de fecha tres del actual, el comerciante de Sarandí Grande, don Andrés Bonomi, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de *treinta días* á contar de la primera publicación, de este edicto, para que presenten al Síndico, don Pedro Vicente, los justificativos de sus créditos.—Florida, Marzo 6 de 1909.—*José Torres,* Escribano Público. 5878-v.ab.8.

Al comercio

Llevamos á conocimiento del comercio en general, que por escritura pública autorizada en Montevideo por el escribano señor Genaro Gilbert el 1.º del coreiente mes, nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio de José A García y Cia. que giraba en «La Granada», Departamento de Tacuarembó, y por escritura autorizada hoy en esta ante el escribano señor Claudio A. Viera, hemos vendido las existencias de la misma al señor Anselmo P. Ibargoyen, quedando a nuestro exclusivo cargo las cuentas á cobrar y pagar.—San Fructuoso, Marzo 8 de 1909.—P. p.—Sucesión Celestino Rubio:—*Juan Alonso y M.* 5877v.ab.13.

Venta de Peluquería

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Eduardo C. Lepra mi casa de comercio en el ramo de peluquería, establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 70. A los efectos legales hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 10 de 1909.—*Bruno P. Figueredo.* 5876-v.ab.3.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 20 de Febrero del corriente año, hemos vendido á los señores Manuel Pita y Amarante M. Amaral las existencias de la casa de comercio que bajo la razón social de Vicente Pita y C.ª teníamos establecida en India Muerta, 2.ª sección judicial del Departamento de Rocha, quedando la extinguida firma á cargo de todas las cuentas á cobrar.—Las personas que hasta esa fecha tengan cuentas contra la referida casa deben pasar á cobrarlas dentro del término de 30 días.—India Muerta, Febrero 20 de 1909.—*Vicente Pita.*—*Manuel Pita.* 5875-v.ab.3.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

SUMINISTRO DE LECHE

Por resolución de la Corporación, se llama á licitación para el suministro de leche á los establecimientos nacionales de Caridad, desde el 1.º de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1910 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, el jueves 11 de Marzo próximo á las 11 a. m.—Montevideo, Febrero 26 de 1909.—*La Secretaría General.* 5798-v-marzo 11.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1903.—*La Administración.* 3837-pte.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de ventanas, puertas y portones de hierro, correspondientes al lavadero, panadería y cocina de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones y los planos respectivos se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 18 del actual á las 4 p. m.—Montevideo, Marzo 9 de 1909.—*La Secretaría.* 5874-v-mz.18.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1910.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., así como la muestra de los artículos que se licitan, en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 15 de Mayo á las 4 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 5851-v-mayo 15.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de material recreativo y científico para los Cursos de Adultos. Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán el día 20 de Marzo próximo á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 8 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 5517-v.mz.20.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

PAGO DEL IMPUESTO DE VISITA

Con autorización superior se avisa á los comerciantes, industriales y profesionales que en sus transacciones deban usar elementos de pesar y medir, y que no hubieren abonado el impuesto anual de Visita de Pesas y Medidas conjuntamente con el de Patente de Giro, que deben concurrir á esta oficina á satisfacer el mencionado impuesto de Visita, desde el 1.o al 31 de Marzo próximo. Vencido ese término se iniciarán contra los que hubieren eludido ese pago total ó parcialmente, los procedimientos dispuestos por la ley vigente en la materia.

Se previene igualmente que de inmediato se procederá á la inspección domiciliaria y de ambulantes, aplicándose las penas al efecto establecidas, á los que fueren hallados sin los útiles correspondientes, usándolos sin contraste, que se noten en ellos faltas ó fallas, ó que en cualquier otra forma contravengan las disposiciones pertinentes.

Desde el 1.o de Marzo, las horas de oficina, establecida en la calle Piedras núm. 79, serán de 10 a.m. á 4 p. m.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Juan A. Capurro,* Verificador General. 5816-v.mz.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores J. A. Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de los señores O. Mustad y Lou, de Christiania (Noruega), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Clavos de herraduras, y cuya marca consiste en la denominación «Corona» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Marzo 8 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Director. 5863-v.mz.11.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en reemplazo del doctor José A. de Freitas, que ha pasado á ser Decano de la misma, se convoca para dicha elección á los señores profesores y sustitutos que tienen derecho á intervenir en ella. Se realizará el 24 del corriente mes, bajo la presidencia del referido señor Decano, en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, calle Cerrito núm. 265.—Montevideo, Marzo 8 de 1909.—*Pablo De María,* Rector—*Carlos María Sorín,* Secretario General. 5865-v.mz.23.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Historia Natural Farmacéutica. Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 8 de Mayo próximo á las 5 p. m. —Montevideo, Marzo 8 de 1909.—*B. del Campo,* Secretario. 5858.v.mz.19.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitacion para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad del aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 5302-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 20, del Riachuelo (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 20, del Riachuelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de la Colonia, hasta el día 12 del próximo mes de Marzo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*Félix Illa,* Secretario General. 5774-v.mz.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa la escuela rural N.º 33 del Miguelete (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 33 del Miguelete (Departamento de la Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de la Colonia hasta el día 12 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*Félix Illa,* Secretario General. 5775-v.mz.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en la antigua Iglesia y la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de demolición y refacción á efectuarse en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 11 de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevido, Febrero 19 de 1909.—*Félix Illa,* Secretario General. 5761-v-marzo 11.

Junta de Administración Militar

AVISO

Por resolución de la Junta de Administración Militar, se llama á propuestas por el término de 14 días, para la provisión á los Cuerpos de guarnición en *Montevideo, hasta el 31 de Diciembre de 1909, del* siguiente artículo: café molido.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra á *disposición* de los interesados todos los días hábiles de 2 p. m. á 5 p. m. en el local de la misma.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 19 del corriente mes para ser abiertas, siempre que se presenten en número legal, en presencia de los licitadores que concurran al acto.

La Junta de Administración Militar se reserva el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieren á los intereses que representa.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Zoilo Pereyra,* Presidente.—*Venancio S. Ruiz,* Secretario. 5852-v.mrz.19.

(Avenida de la Paz núm. 80, altos)

Licitación para provisión de pan y galleta á los Cuerpos militares de guarnición en el Departamento de la Capital.

Llámase á propuestas por el término de quince días, para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos militares de la guarnición de Montevideo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

El pliego de condiciones, formularios de presentación, etc., se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta las 3 p. m. del día sábado 20 del corriente, en cuyo día y hora tendrá lugar su apertura en acto público en presencia del Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si ellas no convinieren á los intereses que representa.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—P. a., *Ulises Monegal,* Secretario accidental. 5849-v-marzo 20.

COMISARÍA DE GUERRA

Siendo indispensable para dar forma definitiva á los estudios del proyecto de ley de Montepío Militar conocer con la mayor exactitud el número de personas que se consideren con derecho á pensión, como deudos de militares que, comprendidos en la Ley 7 de Septiembre de 1876, hayan fallecido hasta la fecha, se llama por el término de treinta días, contados desde el de la fecha, á todas las viudas, menores y madres viudas de militares comprendidos en la referida ley que se consideren con derecho á pensión para que se presenten á esta Comisaría á fin de serles tomados los nombres, apellidos, grado de sus causantes y clase de parentesco.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Ignacio Rivas.* 5821-v.mz.31.

LLAMADO Á PROPUESTAS PARA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO Á CUARTEL EN RIVERA

Por resolución superior se llama á propuestas por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á cuartel en Rivera.

El pliego de condiciones, planos y Memoria descriptiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas, se recibirán hasta las 3 p. m. del día jueves 18 de Marzo próximo, para ser abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta de Administración Militar, se reserva el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieren á los intereses que representa.

Este llamado y apertura de propuestas, tendrá lugar simultáneamente el mismo día en Rivera y Montevideo, comunicándose por telégrafo su resultado á esta Capital.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5792-v.mz.18.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 133, existente en el 2.º cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Flamand y los de Juan Pino.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección.* 5364. v-ab. 6

BOLETO DUPLICADO

Don Juan Supparo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho segundo cuerpo número 100, del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Vicente Supparo, Pedro Andrés Supparo y Antonio Bessone.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5718-v.my.16.

EXTRACCION DE RESTOS

Se han presentado los señores Rossi, Miramonte y C.ª, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Teófilo Beiro, Carmen G. de Resende, Enrique G. Nogueira, Beatriz Alberto de Bovetti, Santiago Gabaretto, un feto de Teresa Gabaretto de Nogueira, Próspero Alberto, un feto de Ignacia Reyna, Ceferino de Isoim, Adolfo Nubel, Julio Darré, Arturo Iturralde, José Pantaleón Nogueira, Eugenio Gabaretto y Juan Florencio Gabaretto, existentes en el nicho número 296 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5694-v.my.13.

BOLETO DUPLICADO

Doña María A. Repetto de Gianelli se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 242 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Cristóbal Gianelli.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*La Dirección.* 5674-v.my.6.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado la sucesión de doña Rosa Méndez de Barneto, propietaria del sepulcro primer cuerpo número 370, del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Marta, Umberto Olgiato, Angela Mazza de I, Sabella, Antonio Groiero, Isidro Tabares, Luis Mesica, Ana Reudal, Octavio R. Tabares, José Marinf, Domingo Aguilar, Fausto Aguilar, Juana Rey, Angel Arenas, y los de cuatro adultos que están confundidos y sin las chapas correspondientes; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1908.—*La Dirección.* 5511-v.ab.9.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado doña Juana Martínez y del Pino, propietaria del sepulcro número 186 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Estanislao Pombo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 29 de 1908. —*La Dirección.* 5486-v.ab.1.º.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Domingo Elizalde, solicitando permiso para extraer del nicho número 536 del Cementerio del Buceo, los restos de Luis Etcheverry, María Iturralde, María J. Altoberro, Aníbal Altoberro, Juan D. Caimi, y los de una párvula.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*La Dirección.* 5385-v-mz.12-1909.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LICITACIÓN

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, en uso de las facultades que le acuerdan las leyes y reglamentos respectivos, llama á propuestas para la dotación de alumbrado público á la Villa de Treinta y Tres. Las propuestas se abrirán en la Secretaría de esta Intendencia en presencia de los proponentes ó sus representados á los sesenta días de la fecha, á las 4 p. m. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el sistema de alumbrado que juzgue más conveniente, así como no aceptar ninguno de los que se propongan.—Treinta y Tres, Febrero 15 de 1909.—*La Secretaría.* 5750-v.ab.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Marzo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 19, y doña **Rosa Campolongo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 341-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juvenal Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 38, y doña **Alejandrina González**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad cubana, nacida en Matanzas, domiciliada en la calle Juncal núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 342-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Miqueo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 349A, y doña **Luisa Narancio**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 71A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 332-v.mz.12.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Carnal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Guaraní núm. 7, y doña **Rosa Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Guaraní núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Nuñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 360-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Veiga**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Chain (Pontevedra), domiciliado en la calle Cerrito número 55, y doña **Rosalía Cavidon**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 333-v.mz.12.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tuy, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel núm. 127, y doña **Josefa Pardiñas**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sampayo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 361-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Morgadano, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala número 230, y doña **Carmen Ferreyro Facal**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colón número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 343-v.mz.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Justo Sacarelo**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 99, y doña **María Valentina Castellanos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutierrez*, Oficial del Estado Civil. 366-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Paccard**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 241, y doña **Itala Oxilia**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 362-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wáshington Peñalva Sierra**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 128, y doña **Celina Coutinho**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 344.-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Salgado**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 154, y doña **Inés Manuela Lanza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 345-v.mz.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Tancredi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 242, y doña **Amalia Mariana Capporale**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 157A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 367-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barcia**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 106, y doña **Isabel Traversaro**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 346-v.mz.13.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arbenoiz**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 112A, y doña **Mariana Urán**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 112A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 371-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Italo Angelleli**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de nacionalidad italiano, nacido en Meleretti, domiciliado en la calle Cuareim núm. 124, y doña **Margarita Matturro**, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 372-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Protto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la Avenida Rondeau número 200, y doña **Aurelia Celsa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la Avenida Rondeau número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 334-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Blundi**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Cerro Largo número 375, y doña **Mercedes Marracos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de La Paz número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 335-v.mz.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Curto**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 573, y doña **Luisa Tabasco**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Médanos núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 354-v.mz.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Barlocco**, de 42 años de edad, de estado viudo de Ana María Vicario, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 420, y doña **Josefa Irós**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 352-v.mz.14.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Formento**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 410, y doña **Josefa Gelarga**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 373-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Gutiérrez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Chacarita, y doña **Josefa Fariña**, de 41 años de edad, de estado viuda de Antonio Martínez, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 374-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Honorio Burgueño**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Comercio s/n., y doña **Aurora Vizcaino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 363-v.mz.16.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 27 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dondero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **María Deferrari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 336-v.mz.12.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en Maroñas, y doña **María Luisa Cortelezzi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo man-

da la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 337-v.mz.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Peyrano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 13, y doña **Rosa Bellardi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 375-v.mz.18.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vaurell**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Sarandí núm. 163, y doña **Enriqueta Carbonell**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Burgues núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 376-v.mz.18.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bonifacio Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó s/n., y doña **María Esther Guillot**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 364-v.mz.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vaccaro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ceibal núm. 204, y doña **Josefina María Pastorino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 353-v.mz.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Gabino Bauheta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la Avenida Garibaldi y Marsella, y doña **Dorila Espinosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Araicuá número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 347-v.mz.14.

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Varela**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n., y doña **María Droper**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 338-v.mz.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **María Ceferina Viera**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta seción.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 354-v.mz.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manrique Daniel Bacciro**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 73, y doña **María Elena Casamayou**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lameira*, Oficial del Estado Civil. 348-v.mz.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ghiazza**, de 50 años de edad, de estado viudo de Francisca Guasti, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Maldonado número 545, y doña **Valentina Reyes**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 545.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 377-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo López**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión *ornalero*, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle República número 40, y doña **Norberta López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle República número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días como lo manda la* ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 378-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Rafael Tempesta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de *profesión comercio*, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Charrúa número 141, y doña **Rosa Elisa Melogno**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en *la calle Defensa número 170*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 379-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. *A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Casnati**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 78a, y doña **Ana María Pusteria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 355-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adilan Silva**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en el Hospital Militar, y doña **Faustina Cardoso**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Cufré s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 349-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 673, y doña **Rosa Rettorán**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Yaro núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 350-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Bachini**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 341, y doña **Fermina Magdalena Berrutti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 339-v.mz.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alegro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hotelero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Josefa Marino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguelete 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 365-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Eugenio Terra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Río Negro número 106, y doña **María del Pilar Salvagno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan B. Blanco número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 356-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Perusso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal s/n., y doña **Clementina de León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 357-v.mz.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Flore Gutiérrez Ramos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Punta Carreta, y doña **Ana María Uyoga Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago, domiciliada en Punta Carreta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 358-v.mz.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Bagnasco**, de 33 años de edad, de estado soltero, de *profesión* comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete s/n., y doña **Carmen Cóppola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 368-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión *maquinista, de nacionalidad oriental*, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea núm. 263, y doña **Felicia Rimoldi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que *lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 10.ª *sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho* días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del *Estado* Civil. 369-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Palermo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 59, y doña **Jacinta De León**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 370-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Lendoiro**, *de* 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Blandengues *núm. 168*, y doña **Luisa Romero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 359-v.mz.14.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adrián Donini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Polonia, domiciliado en la calle Aurora número 81, y doña **Marcelina Moreira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 340-v.mz.12.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix ó Felice Viglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5854.v-ab.29.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Rebagliatti, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 1.° de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5867-v.ab.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gummá y Garriga, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 16 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5738-v.mz.18

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Felipe G. Bertrán, para la reunión que tendrá lugar el día veinte de Marzo próximo, á las 3 y 30 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en en la Oficina Actuaría, Rincón 409, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5809-v.mz.11.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza al doctor don Adolfo Decoud en su caracter de representante legal de su esposa doña Sara Magariños, para que comparezca á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado por el ex Procurador Fiscal don Ambrosio Castagnet denunciando derechos fiscales que adeudan las sucesiones Rocca y Magariños Cervantes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 29 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5510-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Montero y Paullier, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Arigon, y se cita á todos los que por cualquier concepto se crean con derechos á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Octubre 8 de 1903.—*Avelino Barbol*, Actuario. 5870-v.mz.20.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. Pereira, citándose á la vez á todoz los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Febrero 20 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano *Público*. 5781-v.mz.25.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña Javiera Parejas de Plá y de su hijo don Francisco Aguilar y Leal, emplazándose á los señores Abel Aguilar y Bentancur, ó sus sucesores, Rafael Aguilar y Bentancur, ó sus sucesores, Eufrasia Aguilar y Piriz ó sus sucesores, Sofía Aguilar y Piriz ó sus sucesores, Enrique de Acha Aguilar, ó sus sucesores, Rafael Aguilar, Francisco, Rodolfo, Juan Carlos y Abel Brito, lo mismo que á todos los que en cualquier concepto se consideren con derecho en esas sucesiones, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.—Maldonado, Febrero 27 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5771-v.mz.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5788-v.my.26

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez

del Marco, se hace saber que por auto de fecha diez del corriente, han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta localidad don Ramón y Manuel García, que componían la razón social «Ramón García y Hno.» Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Se intima á todos los que tengan bienes ó documentos de los fallidos, para que los pongan á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento. Se fija el plazo de cincuenta días, á los efectos de lo dispuesto en el inciso 6.º del artículo 1557 del Código de Comercio, habiéndose nombrado Síndico de este concurso á los señores Ciganda, Bastarrica y C.ª Y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—San José, Febrero 11 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
5724-v.mz.12.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Salvador Capobianco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 24 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5833 v.my.5

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público, que habiendo sido declarados en quiebra por auto de fecha 29 del mes de Agosto los comerciantes de Chamizo de este Departamento señores Guadalupe y Ferrando, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes y prevíenese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos que deben hacer manifestación por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de treinta días á contar desde la primera publicación de este edicto, para que se presenten al Síndico don Benito Alvarez con los justificativos de sus créditos.—Florida, Febrero 1.o de 1909.—*José Torres*, Escribano Público.
5753-v.mz.19.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez de Feria, Dr. Juan B. Brown (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada Martín Puchet, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que se presenten á deducirlo con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Florida, Enero 20 de 1909.—*Ulises W. Riestra*, Escribano Público.
5632-v.mz.31.

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Feria doctor Juan B. Brown (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Feliciano J. Calero, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de ados por dicho finado para que se presenten á deducirlo, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Florida, Enero 20 de 1909.—*Ulises W. Riestra*, Escribano Público. 5633.v-mz.31.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

INTERESADOS POR COSTAS—Autos Isabel y Aurelia Urrutia, solicitando la venta de un terreno y finca: al Juez de Paz Gubertini $ 1.40; Rufino García con Manuel García, rendición de cuentas, Juez de Paz Castillo, $ 2.20; María Paris con Pedro Silva, pensión alimenticia, Juez de Paz G. Terra, $ 0.60; íd íd López Lomba, $ 3.60; escribano Martínez, $ 2.60; Agente Fiscal, denuncia el fallecimiento de Pablo Bartaburu, escribano Durañona y Vidal, $ 1.80; Ruperto de Arrascaeta, sucesión, Juez de Paz Reyes Lerena, $ 3.20; Martínez y Villarejo contra Ichuste y Arrascaeta, cobro de pesos, al Juez de Paz Durán, $ 1.20; sucesión de Benito Aguilar con Martín Bessonart, reivindicación, Juez de Paz Bastos, $ 1.80; Rafael Mello (suc.) con José A. Campagna, cobro de pesos, al escribano Oscar M. Cóndom, $ 2.40. Jacinto de Arrazcaeta con velino Ichuste, cumplimiento de contrato: Juez de Paz Brown $ 3,20, íd íd Pereyra $ 3.60, íd íd Durán $ 1.40, Escribano Torres $ 2.60. Suc. Rafael Melo con José A. Campagna, inc. por costas, Escribano Casaravilla, $ 1,00; Dolores Alarcon y Simeon Cabeza, divorcio, escribano Torres, $ 6,80; Juez de Paz Pereyra, $ 2.40; Ignacio Zabala inscripción, Juez de Paz Bernardo Benia, $ 2,00; Martina García, sucesión, Juez de Paz Lerena Juanicó, $ 1.40; Salustiano Paris con Natividad Taberne, injurias y calumnias, escribano Pérez, $ 1,60; íd Ladereche, $ 4.20; escrito de recusación en autos Gervasio Olivera y otros con Desiderio Cabrera, reivindicación, escribano Goldaracena, $ 20.80; íd Evia, $ 5,60; Juan P. Islas y otros con B. P. Simonet, reivindicación, escribano López, $ 2,60. Juez de Paz Rodolfo López, $ 4,20.—Trinidad, Enero 30 de 1909.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 5841-v.mz.11.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

INTERESADOS EN COSTAS—Año de 1908—Prudencio Fernández, ex Juez de Paz, en causa criminal, $ 0.52; Máximo B. Amarillo, su sucesión, autos R. B. de Peñafort con Bernardina C. de Garay, $ 5.80; Carlos del Pino, Juez de Paz, autos C.ª doctor Williams, $ 9.10; autos Juan I. Rolando, entrega de bienes, $ 7.10; Francisco Miranda, tasador, autos Josefa R. de Canosa con Santiago Reyes, por cobro de pesos, $ 0.94; Fernando Barbieri, Juez de Paz, autos Pura Peralta y otros, tutela, $ 2.00.—Fray Bentos, Febrero 13 de 1909.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 5834-v.mz.19

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Artigas Dr. D. José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que ante este Juzgado se ha presentado la firma «Viuda de Ezequiel Castro y Cía.», proponiendo el siguiente concordato: «En Montevideo, á dieciocho de Diciembre de mil «novecientos ocho, reunidos los que suscriben en «la Sociedad de los Importadores y Mayoristas de «la Bolsa de Comercio, acreedores de la casa co«mercial que gira en San Eugenio, bajo la razón «social de Viuda de Ezequiel Castro y Cía., acordamos: 1.o Conceder á los deudores una quita de «setenta por ciento sobre el valor de sus créditos «actuales y cuyo monto exacto, es el que figura al «pie de la firma de cada acreedor. 2.o Sujetar el «pago del 30 o/o restante á las condiciones siguien«tes: A) Los deudores abonarán en cinco plazos de «6, 12, 18, 20 y 24 meses. Estos plazos empezarán á «correr desde el 1.o de Enero de 1909. B) Los ven«cimientos correspondientes á los últimos plazos, «deberán ser garantidos solidariamente por don «Pedro Ripoll. C) A los efectos de los dos incisos «anteriores de este artículo, los deudores firmarán «cinco vales, á la orden de los señores Podestá, Mo«reno y Cía. y á favor de la masa. Los vales corres«pondientes á los dos últimos plazos, serán suscrip«tos también por don Pedro Ripipoll en su carácter «de garantía solidaria. Los señores Podestá, More«no y Cía., tratarán de hacer efectivo el cobro de «esos vales á sus vencimientos y quedan encargados «de proceder al consiguiente prorrateo entre los «acreedores. 3.o Oportunamente se repondrá el se«llado correspondiente. Para constancia de lo con«venido se labra la presente, firmada por los deudo«res, la garantía y los acreedores.—Podestá, More«no y Cía., $ 9160.67; J. Lansac é hijo, $ 3223.69; pp. «A. Staud y Cía. (firma ilegible), 5164.21; pp. T. Ri«vara, G. Rodríguez, $ 4377.38; Rein y Cía., $ 3774.38; «Pastori y Cía., $ 1403.74; Grela y Goñi, $ 2345.57; «Ernesto Quinke, 1076.80; Helguera, Arcellus y «Cía., 564.78; Compañía General de Ropa Blan«ca Director Gerente (firma ilegible), $ 1788.74; «Juan Rodríguez Real y Cía., $ 139.50 Stari«co y C.ª, $ 1338.37; Caffera y Escalando, $ 1792.—; «Rivera y Ca., $ 4687.84; Carbonell Vausell y Ca., «$ 1563.40; Fortunato Pepe y Ca., $ 487.60; Carlos T. «Alvariza Shepard $ 143.59; F. Revello y Ca., $ 227.85: «Antonio Garabelli é hijo, $ 240.97; Gainza y Ca., «$ 462 03; Westtein Niding y Ca., $ 452.29; pp. L. Li«bert M. Dèque, $ 340.72; Seré y Ca., $ 537.07; S. Ro«sasco, $ 92.80; pp. Eugenio Villemur, P. Castillán, «$ 256.58; pp. José Peretti A. Orlandini, $ 91.38; Luis «T. Pitzer. $ 362.98; Gros Walder y Ca. $ 333.65; Am«brosio Gatti, $ 166.50; Cervecería Uruguaya Socie«dad Anónima, $ 220.50; R. Algarate y Ca., $ 120.64. «Schon Ludeke y Ca., $ 215.94; Sestino Ramocci, «$ 76.—; pp. Pedro Compte, José Rabuhi, $ 649.44; «pp. Eugenio Bazerque, Alberto Brun, $ 1285.84; pp. «P. Bauer y Ca., H. Raman, $ 5839.21; pp. Macgre«gor Aitken (firma ilegible), $ 3087.83; Juan Campo«dónico é hijo, $ 590.96. Como cesionario de Ame«glio Hnos. Reus, Ros, Ríos y Ca., Ameglio, Podestá «y Amado: Juan Tourodina, $ 4021.91; Daja, conce«sionario de Salvo, Campomar y Ca., $ 3599.25; Teo«doro Corralejo y Ca., 1236.34; Luisa A. de Castro, «$ 585.—: Antonio Esteba, $ 2537.69; pp. Raymundo «Ripoll, Florentino Ripoll, $ 4073.—; Pedro Ripoll, «$ 7137.50.»—*Viuda de Ezequiel Castro y Ca.* Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 17 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5763-v.mz.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público, que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno, se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Ene«ro 30 de 1909.—Visto este juicio de incapacidad se«guido contra don Antero Bueno: Resultando que don «Nicolás Alvarez, hermano político del presunto in«capaz, denunció al Juzgado el estado de incapaci«dad de su cuñado en salvaguardia de su respon«sabilidad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran «por el Juzgado las medidas del caso, aduciendo en «apoyo de su denuncia los hechos que son de leerse «en el escrito de f. 1; Resulcando que dádose de «ello la correspondiente vista al señor Agente Fis«cal éste solicitó se procediera de acuerdo con el «artículo 388 del Código Civil, lo que así se ordenó «y como consta á fs. 4 vta. se celebró la audiencia «del caso, interrogando el suscripto personalmente «á Bueno, y en cuya ocasión pudo constatar que «dicho Bueno no se encontraba en el pleno uso de «sus facultades mentales, pues bastó que se le pre«guntara si tenía campos y si conocía á Abundio «López para que Bueno se levantara de su asiento, «abriendo con violencia la puerta del despacho, «sin atender los llamados que se le hicieron, y sien«do imposible conseguir nada de él; Resultando: «que los facultativos nombrados doctores Guerra y «Mier y Velázquez, en su informe de fs. 11, expre«san, en conclusión, que Antero Bueno sufre de una «alteración mental que lo coloca en la categoría «de los incapaces; y que el señor Agente Fiscal á fs. «12 vta. está de acuerdo en que debe declararse su «incapacidad, y Considerando que el Juzgado, al «intervenir personalmente en este juicio, interro«gando al presunto demente se ha cerciorado de la «exactitud de la denuncia formulada por don Nico«lás Alvarez, corroborando además su convenci«miento el informe facultativo, por lo que procede «se provea de acuerdo con lo indicado por el señor «Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo dispuesto «por los artículos 388 y 390 del Código Civil, FALLO: «declarando incapaz á Antero Bueno y nombran«do para desempeñar la curatela á su hermano «político don Nicolás Alvarez, cuya aceptación se «comete y el que dentro de quince días formulará «inventario estimativo de los bienes conocidos, los «que se determinará la fianza. Háganse las publica«ciones, é inscripción preceptuadas por el citado «artículo 390, una de las que se insertará en el DIA«RIO OFICIAL. Aceptado el cargo por el curador nom«brado, vuelva para el discernimiento.—José Fe«rrando y Olaondo.—Lo proveyó y firmó el señor «Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor «don José Ferrando y Olaondo en la Villa de San «Eugenio, á primero de Febrero de mil novecien«tos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, Escribano Pú«blico».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación—San Eugenio, Febrero 9 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5757-v.mz.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Edmundo Méndez de Carvalho, solicitando segunda copia de su hijuela materna, manifestando que: 1.º «Con fecha 22 de Ju«nio de 1899, me fué expedida por el escribano ac«tuario del Juzgado Letrado al digno cargo de V. S. «primera copia de la hijuela formada á mi favor «en los autos testamentarios de mi finada madre «doña Prudencia Carvalho de Méndez, autos que se «hallan en el archivo de este Juzgado y en el lega«jo correspondiente al año. 2.º Que habiendo reali«zado algunas operaciones de venta con dicho título, «motivo por el cual tuve que entregar éste para ha«cer anotaciones de traspaso de dominio, no sé si «quedó el mismo en poder del escribano autorizante, «ó si la persona que me representaba en esas tran«sacciones lo recogió, pero lo cierto es que jamás vi«no á mi poder dicha copia de hijuela á pesar de las «activas diligencias que hice para recuperarla. 3.o «Que considerando irremisiblemente perdida la re«ferida hijuela y necesitando ese documento con «urgencia, vengo, de acuerdo con lo que disponen los «artículos 72 y 73 de la ley de 31 de Diciembre de 1887 «á solicitar de S. S. se sirva autorizar el expendio «de la segunda copia de mi hijuela contenida de fs. «144 vta. á 146 vta. de los autos testamentarios de «mi señora madre á que he hecho mención.» Y á los efectos legales hago la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 8 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5741-v.mz.13.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á los hijos de don Felipe José Suarez, llamados Manuel, Celestino, Joaquín, Porfirio, Francisco, Ramón y Vitalino Suárez y á Pedro Celestino Suárez, cesionario de Porfirio José Suárez y de Galdino José Viera, para que comparezcan á estar á derecho ante este Juzgado, en el juicio sucesorio de Manuel José Suáree, Felipe José Suárez, María de Lima y Gabriel Suárez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Eugenio, Diciembre 19 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano público. 5501-v.ab.9

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que por considerarse herederos de doña Rufina Santrillo, ó por cualquier otro título, se crean con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.ª sección de este Departamento entre los arroyos Tapes y Quiebra Yugos, compuesta más ó menos de doscientas sesenta hectáreas que la nombrada señora Santrillo dejó como herencia á su fallecimiento,—para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus derechos en el expediente caratulado:—«Juana Santrillo de Blanco y otros. Declaración judicial de prescripción treintenaria».—Durazno, Febrero 5 de 1909.—*Isidoro Vidal.* 5709-v-my.12

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se ace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.
5778-v.mz.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se cita, llama y emplaza a don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.
5779-v.mayo.24.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lade; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque.* 5800-v.mz.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

J. G. White y C.a Ltd.

AVISO

Esta Empresa avisa al publico y al comercio en general que sus oficinas en esta Capital serán clausuradas el 31 del corriente mes de Marzo. Toda cuenta á cobrarse deberá ser presentada para su debido pago antes del 25 de Marzo en la oficina central, calle Rincón núm. 69.—Montevideo, Marzo 9 de 1909.—*J. G. White g Cia.* 5872-v.mz.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle General Flores núm. 52 (Villa de la Unión), bajo la razón social de Spagola y Biscaya, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Esteban Biscaya.—Villa de la Unión, Marzo 9 de 1909.—*Alejandro Spagola—Esteban Biscaya.*
5871-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo y por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Amaro G. Chao, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón de Vero y Alonso, con asiento en la calle Cerro Largo 495A, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Vicente L. Vero.—Montevideo, Marzo 9 de 1909. —*Vicente L. Vero.—Carlos Alonso.* 5869-v.ab.2.

Despacho de bebidas vendido

Participo al público y al comercio en general que he comprado el despacho de bebidas de don Ernesto Toriani, sito en la calle Capurro y Meca, frente á la «Destilería Oriental». Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, como fija la ley respectiva.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1909.—*Félix Sassi.* 5868-v.ab.2.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Ubaldo Soñora quedó disuelta la sociedad en el ramo de almacen y despacho de bebidas, que bajo la razón de Supparo y Messetta teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle Comercio núm. 71, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Supparo.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Villa de la Union, Marzo 8 de 1909.—*Pedro Supparo.—José Massetta.*
5864-v-abril 1.º.

Tienda vendida

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Leonardo Sollier, he contratado vender á don Alberto D. Pérez, la tienda que tengo en la calle Jose Batlle y Ordóñez esquina 25 de Mayo, de la ciudad de Minas.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Minas, 5 de Marzo de 1909.—*Federico Zeballos.*
5862-v-abril 7.

Venta de café

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender las existencias de nuestra casa de negocio «Gran café y baar Au Parisien» sita en la calle Andes núm. 162 esquina Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Marzo 9 de 1909.—*Antonio Padé y Compañía.* 5861-v.ab.1.º.

Carnicería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de A. B. Bozzano, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Pagola número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, libre de todo compromiso y el que se juzgue perjudicado con este aviso, debe presentarse dentro del término de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, 8 de Marzo de 1909.—*Ramiro Gago.* 5860-v.ab.1.º.

Café Marconi

Por el presente participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Tomás Cozzolino, todas las existencias de mi casa de negocio denominada «Café y Bar Marconi» calle Yacaré núm 13. Por tanto y cumpliendo con la ley 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días que marca la dicha ley al «Café y Billar del Teatro Urquiza» calle Mercedes núm. 61 esquina Andes, donde les serán reconocidos sus créditos.—Vencido el plazo, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Carlos Marchessi.* 5859-v.ab.7.

Aviso

Participo al comercio y al público que he vendido á los señores Lorenzo Sánchez e Hilario Gutiérrez mi establecimiento de Tambo, situado en la 11.ª sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en el domicilio calle Andes num. 176, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Jorge Parker.* 5857-v-mz.31

Aviso

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 aviso al público en general y al comercio en particular, que he vendido mis derechos de propiedad de la Agencia Cobradora Sud Americana, á don Antonio Ginesta, y que los que se consideren mis acreedores, pueden presentarse con los justificativos del caso dentro de 30 días, á percibir lo que se les pueda adeudar en el escritorio de la referida Agencia, calle Buenos Aires 240.—Montevideo, Marzo 7 de 1909. —*Luis Thilo.* 5856-v.mz.31.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos tenemos constituida en la Villa de Sarandí del Yí bajo la razón social de Núñez y Ungo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Emilio Ungo, por lo que se cita á todos los que tengan cuentas á cobrar contra la indicada sociedad, se presenten dentro del plazo de treinta días á cobrar en la citada Villa de Sarandí del Yí ó en esta ciudad, en la calle San José 164. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 6 de 1909.—*Manuel Núñez.—Emilio Ungo.* 5855-v.ab.6.

Al comercio y al público

Comunicamos, que por escritura que el veinte y tres de Octubre último autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de ganadería con establecimientos en los siguientes puntos de la República: en Reboledo, Departamento de Florida; Tres Cruces, Departamento de Tacuarembó; Mosquitos, Departamento de Canelones; y próximo á la estación Puntas de Maciel, Departamento de Florida, quedando á favor y cargo de don Justo P. de Pena todo el activo y pasivo de la sociedad. A los efectos legales hacemos esta publicación, pudiendo los acreedores ó los que se consideren con algún derecho presentarse á reclamarlos en esta ciudad, calle 18 de Julio 827a, dentro del término de ley.—Montevideo, 18 de Febrero de 1909—*Justo P. de Pena.—Esteban R. de Pena.* 5853-v-mz.31

Billar y despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Arellino las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia N.º 73 esq. Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Cayetano Tommasino.* 5846-v.mz.30.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Leandro Magliano y Adolfo Zunino, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Municipio entre Carmen y Uruguay. Y cito á todo el que se considere acreedor para presentarse en el término de 30 días para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Margarita G. de Petrone.*
5845-v.mz.30.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrero el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Luz de la Esperanza», que tenía establecido en la calle Justicia número 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1909.—*Juan Alba.* 5844-v.mz.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Alejandro Farinasso, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 59, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1909.—*Francisco Veiga* 5843-v.ab.4.

Venta de carbonería

Habiendo prometido vender á don Valentín Pittameglio el despacho de carbón establecido en la calle Rocha núm. 5, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días, de acuerdo con lo prescripto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Fernando Spósito.*
5842-v.mz.30.

Al comercio

a hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido con el señor Manuel Larrosa venderle mi casa de comercio que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la

Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días. — San Carlos, Febrero 27 de 1909.—*Manuel Teran.* 5840.v-ab.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don *Miguel Paris* las existencias de mi casa de *negocio* sita en la calle Figueroa núm. 195, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 4 de 1909.—*Manuel Suárez.* 5838-v.mz.28.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada con fecha de ayer por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido al señor Antonio Riera mi casa de negocio «Peluquería y Perfumería P. Bonora», situada en el Barrio Diego Lamas, calle Mauá sin número. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 4 de 1909.—*Pascual Bonora.* 5837-v.mz.28.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha, ante el escribano Arturo Vivas Cerantes, he vendido al señor Horacio Ascheri la barbería de mi propiedad, situada en la calle Colonia número 444. Los que se consideren acreedores, se presentarán en la misma dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Marzo 3 de 1909.—*Nicolás Claromonte.* 5836-v.mz.28.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido á doña Francisca C. de León, la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y camisería, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de 30 días.—San Ramón (Departamento de Canelones), Marzo 4 de 1909.—*Genovés Conde.* 5835-v.mz.28.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Luis Pizzorno la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo en un plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Marzo 4 de 1909.—*Antonio Otero* 5831-v.mz.27.

Venta de tienda

Teniendo comprometido vender á los señores don Salvador y don Antonio Ordogui la tienda de géneros denominada la «Tercera Favorita», calle 18 de Julio número 594B y siendo de nuestro cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el 28 de Febrero último, citamos y emplazamos á los que se consideren acreedores ó con algún derecho á dicho negocio para que dentro del plazo de 30 días á contar desde hoy, se presenten al local del mismo con los respectivos comprobantes á percibir lo que les pueda corresponder.—Montevideo, Marzo 3 de 1909.—*Barrabino y C.ª* 5830-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Participo al comercio que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la *sociedad* Freire Hnos. Según escritura que hoy autorizó el escribano don Sixto de la Hanty Caballero, me hice cargo de su activo y pasivo y continuaré los mismos negocios de la extinguida firma.—San José, Marzo 1.º de 1909.—*José M.ª Freire.* 5829-v.mz.27.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Evangelista Pérez, he contratado vender á don Nicolás Oggero y don Guillermo Aldrovandi, el almacén que tengo en la calle 25 de Mayo esquina Lavalleja, de la ciudad de Minas.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Minas, Marzo 1.º de 1909.—*Andrés Carneiro.* 5828-v-abril 6.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa y mueblería, situada en la calle Uruguay esquina Yí, giraba con la firma de E. Peyrot y C.ª, quedando todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del que suscribe. Quedan prevenidos los interesados que se consideren acreedores á la firma mencionada á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Joaquín Fuentes.* 5826-v-mzo 25.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano público don Juan A. Perelló, ha sido disuelta la sociedad Adip Abraham, del comercio de Paysandú, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Adip Abraham y desligado de ella don Emilio J. Neffa.—Montevideo, Marzo 1.º de 1909.—*Adip Abraham.—Emilio J. Neffa.* 5825-v.mz.25.

Venta de lechería

Por el presente hago saber al público que he ajustado vender á don Ramón Bustamante el despacho de leche *que tengo establecido* en la calle 18 de Julio núm. 696.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Artebano Gavagnin.* 5824-v.mz.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel y José Esperón bajo la razón de Manuel Esperón y Hno., el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor que tenía establecido en la calle 8 de Octubre *núm.* 120, *esquina á la Avenida* General Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que *dentro del plazo de treinta días* se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que *fuere dicho término*, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Francisco Casás.* 5823-v.mz.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Ernesto Barreto la casa de comercio que tengo establecida en «Cerro Chato», 7.a Sección del Departamento de Rivera. En consecuencia notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Cerro Chato de Yaguary, Febrero 23 de 1909.—*Luis Borges.* 5822-v.ab.1.º.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada en esta fecha, ante el escribano Juan P. Vila, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad que teníamos constituida en esta Capital bajo la razón social César Serafino y C.ª y cuyo objeto era recibir comisiones y consignaciones en general, quedando á cargo del señor César Serafino el activo y pasivo de la sociedad.—Montevideo, Marzo 1.o de 1909.—*César Serafino.—Carlos E. Gloodtdofsky.* 5820-v-mz.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Alvarez y Nimo las existencias del comercio de almacén al detalle y despacho de bebidas sito en la calle Cerrito núm. 23 esquina Juan L. Cuestas núm. 1, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 1.º de 1909.—*Antonio Recarey.* 5819-v-mz.24.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á don Lorenzo Calero, mi casa de comercio, que constituye el ramo de peluquería, situada en esta ciudad, calle Andes número 118. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Salvador Ferrari.* 5818-v.mz.24

Venta de panadería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don José Vázquez, la panadería «Nueva Fin de Siglo», sita en esta plaza, calle Cuñapirú número 66a. A los efectos que prescribe la ley para venta de negocios, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 2 de 1909. —*Juan Nóbrega y Ca.* 5817-v.mz.24

Venta de almacén y ferretería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Antonio Barca todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y ferretería y despacho de bebidas al detalle, tengo establecida en la Villa de Las Piedras, Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Florida y que se denomina «Almacén Universal».—Montevideo, Marzo 2 de 1909.—*Bernardo Pérez.* 5813.v-mz.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Pérez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes esquina Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 1.º de 1909.—*Andrés Ferrea.* 5812-v-mz.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata número 250 esquina Piedad núm. 43b, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*José Castiñeira.* 5611-v-marzo 24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la disposición de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á los señores Santiago Prego y Cornelio Fontana el reparto de panadería y á más dos jardineras que nos corresponden del establecimiento sito en el Paso de la Arena, á fin de que los que se consideren con algún derecho lo ejerzan dentro del término legal.—Montevideo, 27 de Febrero de 1909.—*Podestá y Seco.* 5806-v.mz.30.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo al público que he prometido vender á don Juan B. Curbelo las existencias de mi casa de comercio establecida en los «Ombúes de Oribe», 2.ª sección del Departamento del Durazno, haciendo esta publicación por el término legal.—Durazno, 27 de Febrero de 1909.—*Avelino R. Sierra.* 5805-v-marzo 30.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Rodrigo Cambre C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 81, esquina Convención núm. 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 26 de 1909.—*Alvarez y Nimo.* 5803-v-marzo 23.

Al público y al comercio

Los que suscriben hacen saber que don Ricardo Suárez ha prometido vender á los señores Marcelino Viqueira y Gerardo Sánchez los negocios de panadería con todas sus existencias, sitos en la calle San Salvador núm. 275 esquina Municipio y Constituyente casi esquina San Salvador, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra el vendedor señor Suarez, se servirán presentarse á cobrarlas con los justificativos correspondientes, en la Escribanía del señor Pouy, calle Defensa 79a, de 8 á 12 a. m., dentro del término de 30 días y que vencido este plazo se *otorgará la escritura definitiva* de compra-venta, quedando desde entonces los compradores señores Viqueira y Sánchez exentos de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Ricardo Suarez.—Marcelino Viqueira.—Gerardo Sanchez.* 5802-v-mzo.23.

Al comercio y al público

Les participo que he prometido en venta á don Pedro Bernadet Marrero, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada y despacho de bebidas, poseo en la Avenida General Artigas esquina á la calle de Santa Lucía, de este pueblo. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Pando, Febrero 27 de 1909.—*Santiago Cigliuti.* 5801-v.mz.23.

Al comercio

El que suscribe lleva á conocimiento del comercio y de todas aquellas personas que se consideren acreedoras del despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo núm. 58, que lo ha prometido en venta á favor de don José Auton, y que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 deben presentarse en la misma casa dentro del plazo señalado en ella, con los justificativos de los créditos, á sus efectos.—Montevideo, Febrero 19 de 1909.—*Antonio Paz.* 5796-v.mz.21.

Al comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender á mi consocio don F. Manuel Fernández, la parte que pueda corresponderme en la sociedad Fernández y Compañía que gira en la octava sección del Departamento de Cerro Largo, quedando disuelta dicha firma social y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don F. Manuel Fernández.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando á mis acreedores á percibir sus créditos dentro del término de 30 días, so pena de las responsabilidades legales.—Montevideo, Febrero 26 de 1909.—*José Matos.* 5795-v.mrz.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que *por escritura que hoy en este pueblo* autorizó el escribano Martín Machiñena, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que con el objeto de explotación de una farmacia establecida en este lugar, habíamos constituido con la firma social de Herrero y Gondra, habiendo quedado con el activo y pasivo el señor don José María Gondra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días á reclamar el importe de sus créditos en este mismo pueblo, lugar donde funcionó aquella sociedad. — San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Febrero 20 de 1909.—*José M.ª Gondra.—Enrique Herrero.* 5786-v.mz.20.

Sociedad disuelta

De común acuerdo y amigablemente, se ha disuelto la sociedad comercial en el ramo de fonda, establecida en esta ciudad, calle Figueroa número 106, bajo la razón social de José Blanco y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el señor José Blanco y desligado por completo el ex socio José Mañán, siendo los dos únicos que componían esa sociedad.—Con el fin de comprobar los créditos que se adeuden de la firma extinguida, pedimos á todos nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento, dentro de treinta días, contados desde la fecha.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*José Mañán.—José Blanco.* 5785-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Felipe Martinelli, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Almacén de los 33 Orientales», que tenía establecido en la calle Yaro núm. 215, esquina á la de Estanzuela, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad —Montevideo, Febrero 24 de 1909.—*Luis Viacava.* 5784-v-marzo 20.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que con esta fecha hemos prometido vender al señor Francisco Prados Badía todas las existencias de la casa de comercio de nuestra propiedad, situada en Trinidad, calle Ojolmi y Santísima Trinidad. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores pasen á hacer efectivos sus créditos en el comercio indicado, dentro de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pasado cuyo término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Trinidad (Departamento de Flores), Febrero 24 de 1909.—*Francisco y Segundo Ondarra.* 5780-v.mz.19.

Venta de negocio

Por el presente, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido vender á los señores Medardo y Augusto Caubarrére la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y barraca, teníamos establecida en Sarandí Grande, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Febrero 24 de 1909. —*Pesquera y Bildosteguy.* 5777.v.mz.26.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Domingo Angel Cassanello y don Erasmo Cassanello, la carnicería de mi propiedad denominada «Primer Mercadito del Sol», situada en la calle Rampla núms. 94 y 96, donde deberán concurrir los acreedores con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de la ley.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*Angel Berrutti.* 5772-v.mz.18.

Al comercio

Hago saber, de acuerdo con la ley respectiva, que he prometido vender al señor Rosendo Botella, mi negocio en los ramos de almacén, ferretería y billar, establecido en la Estación Chamizo, Departamento de Florida. Los interesados pueden presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Estación Chamizo, Febrero 19 de 1909.—*Carlos Burguet.* 5770-v.mz.22.

Disolución de sociedad

Se hace presente al comercio y al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Ernesto Abreo, quedó disuelta la sociedad que teníamos para la explotación de un establecimiento ganadero y ramos anexos con asiento en la sección 2.ª de Tacuarembó, quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Duque Saavedra.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Las Piedras, Febrero 15 de 1909.—*Pedro Duque Saavedra—Inocencio Placeres.* 5769-v-marzo 17.

Al comercio

Habiendo resuelto vender [illegible] parte que me corresponde en los establecimientos [illegible] poseo en esta ciudad calle Yaguarón núm. 336 [illegible] en la Villa de la Unión, 18 de Julio núm. 348, empla[illegible]o á mis acreedores á que comparezcan con los [illegible]ustificativos de sus créditos á cualquiera de las dos [illegible] citadas casas, dentro del plazo de treinta días.—Mon[illegible]evideo, Febrero 19 de 1909.—*Balbino Fernandez.* 5768-v-mar[illegible]zo 17.

Venta de negocio

Santiago Musso hace saber al público que vendió á favor de su hermano José Musso la mitad proindivisa que le pertenecía en la casa de comercio denominada «Al Nuevo Piemonte», situada en la calle Paysandú esquina Rondeau números 224, 226 y 168. Los que se consideren con derecho deben presentarse en el domicilio indicado dentro de 30 días á los efectos que haya lugar.—Montevideo, Febrero 16 de 1909.—*Santiago Musso.* 5765-v.mz.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que emos vendido á los señores Rivas y *Menela*, las existencias y muebles de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba en Sarandí de Arapey, 9.ª sección del Departamento del Salto, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos. — Sarandí de Arapey, 15 de Febrero de 1909.—*Masoller Hnos. y C.ª* 5764-v.mz.21.

Venta de lechería

Por el presente comunico al *comercio* que desde esta fecha he traspasado la lechería que tenía establecida en la calle Agraciada 914B á los señores Botana y Rodriguez Martini, quedando á mí cargo el activo y pasivo.—Montevideo, Febrero 13 de 1909.—*Miguel Pagauapé.* 5762-v.ma[illegible].17.

Venta de comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender mi casa de comercio *establecida en Puntas de Mansavillagra*, Departamento de Florida, á don Manuel I. Olivera. Para los efectos legales prescriptos en la ley de la materia, se hace esta publicación *por el término* de treinta días.—Montevideo, Febrero 18 de 1909.—*Elías Rivero.* 5756-v.mz.20.

Formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, con fecha cinco del corriente mes, en la casa de comercio que existía en esta plaza en el ramo de Botica, denominada «Farmacia Pasteur», se ha *constituido una sociedad colectiva formada* por su propietario don Gaspar Xavier de Mello y don Héctor Fontana, quedando el señor Melio con el activo y pasivo de la casa, hasta esa fecha. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 18 de 1909.—*Fontana y Mello.* 5748.v-mzo.14

Almacén y fonda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Fernández Santos el almacén de comestibles con despacho de bebidas y fonda que tenía establecido en la calle Nueva Granada núms. 12, 14 y 16 esq. Egipto, Villa del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 17 de 1909—*Andrés Raffo.* 5745-v.mz.14.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de tienda, mercería y zapatería, giraba en esta plaza bajo la razón de Paz y Ordoqui, con casa establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 584, esquina á la de Tacuarembó núms. 118 y 120, denominada «La Perla del Cordón», quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Manuel Paz. A los efectos de la ley de 26 de septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran al establecimiento indicado dentro de 30 días á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Febrero 16 de 1909. —*Manuel Paz.—Antonio M. Ordoqui.* 5744-v.mz.14

Al comercio

Participamos al comercio, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos en el despacho de bebidas situado en la calle 25 de Agosto esquina Yacaré, que gira con la firma de Méndez y Fernández, quedando el socio Lino Fernández con el activo y pasivo.—Montevideo, Febrero 18 de 1909.—*Lino Fernández.—Diego Méndez.* 5743-v.mz.14.

Disolución de sociedad

Comunico al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida con don Severino Gambardello, para la explotación de una nave, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo social.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*Santos Nápoli.* 5739.v-mzo.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que por convenio celebrado amigablemente y de común acuerdo con mi señor padre don Juan Grandi, me he quedado con la casa de comercio en el ramo de bazar, sita en la Avenida General Flores núm. 60, siendo de cargo del señor Juan Grandi las cuentas á cobrar y pagar.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*Francisco Grandi.* 5737.v-mzo.13.

Al comercio

El que suscribe hace público que ha prometido en venta á favor de los señores Pedro Laborde y Santiago Saffores su casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado «La Gallinita», sito en la calle 18 de Julio número 863. Los que se consideren con derecho alguno sobre el indicado establecimiento, se servirán presentarse en él dentro del término legal, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*Teodoro Ros.* 5735-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Participo al comercio que habiéndose disuelto la sociedad Masanés y Ferrera, según escritura de fecha 15 del corriente, ante el escribano don Osvaldo Acosta, me hice cargo de su activo y pasivo y conti-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
2.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Junio de 1909
2.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Matacjito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Sanchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas.	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Marzo de 1900
1.º	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones qu hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5873-perm.-625 *El Secretario General.*

---

nuaré los mismos negocios de la extinguida firma.—Montevideo, Febrero 16 de 1909.—*Víctor Masanés.*
5734-v.mz.13.

Venta de carnicería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don José M. García, la carnicería que tengo establecida en la calle Williman esquina á la de Particular, de esta ciudad.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*José García.*
5729-v.mz.12.

Al público y al comercio

Avisamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada ayer por el escribano Pedro José Saralegui, don José Pardiñas se comprometió con don Beltrán Budelli, en la venta de su casa de negocio Sastrería «La Buena Tijera», llamando por esta publicación y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores del referido negocio para que dentro de 30 días, se presenten con los justificativos de sus créditos y con objeto de arreglar sus intereses, en el local de la misma casa de negocio, calle Bacacay número 20.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*José Pardiñas.—Beltrán Budelli.* 5728-v.mz.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Silvio y Menotti Michelini, las existencias de la casa de comercio que tengo en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á sus efectos.—Piedra Sola, Febrero 14 de 1909.—*Alejandro L. Rivero.* 5727-v-mzo.17.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el negocio de carnicería en la calle Aurora num. 81, quedando como únicos dueños el socio don Marcelino Secco y don Esteban Secco como adquiriente de la parte del socio don Pablo Lavaggi. Los que tengan cuentas á cobrar de la extinguida sociedad deberán presentarse con sus respectivos justificativos en el mismo negocio para serles abonadas. Bajo apercibimiento de lo que dispone la ley.—Montevideo, Febrero 13 de 1909.—*Pablo Lavaggi—Marcelino Secco.* 5725-v.mz.12.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público, que yo, Juan Pisani, he prometido vender á don Francisco Carbone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 192 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Febrero de 1909.—*Juan Pisani.*
5726.v-mzo.12.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que por escritura que en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con fecha cuatro de este mes autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, he vendido á don Luis Albano (hijo), la casa de negocio que en el ramo de almacen al menudeo y despacho de bebidas tenía establecida en dicha ciudad, calle Minas esquina Bequeló. Y a los efectos que prescribe el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 30 días, en dicha casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Febrero de 1909.—*Simon Baratau.*
5719-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en «Amarillo», 6.ª sección del Departamento de Rivera, bajo la razón de González y Zaballa, quedando todo el activo y pasivo de dicha casa á cargo del socio don Juan Francisco Zaballa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Amarillo, Febrero 5 de 1909. —*Francisco González.—Juan Francisco Zaballa.* 5708-v-mz.13

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad Viñas y Acquarone, establecida con casa de cambio en esta ciudad, calle Zabala número 66, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Francisco E. Acquarone.—Montevideo, Febrero 10 de 1909.—*Ramon Viñas.—Francisco E. Acquarone.*
5706-v.mzo.12.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Francisco Camacho, mi negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar sito en la calle Maldonado número 35, esquina Florida.—

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Granlgna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.
Hovell y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andres
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciél Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbin Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Segucz
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Cañalo
Perrano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petitión, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vabren hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Salli y Urquiza
José Salli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Facielio
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapiña y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Duía
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Marzo 1.º de 1909

V.º B.º—Zas 5847-pm.-1016 *J.as Olivera.*

Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días; pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 10 de 1909.—*H. Foppiano.* 5704-v-marzo12.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio en general que tengo proyectado vender á don Paulino Ballesteros, mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en este pueblo. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, concurran á mi dicha casa de comercio con sus respectivos créditos para ser abonados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Febrero 9 de 1909.—*Pedro A. Rubí.*
5698-v-mz.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Antognazza Hnos., establecida en Castellanos, 7.ª sección judicial de este Departamento, y que abarca los ramos de almacén y despacho de bebidas, quedando á cargo de dicho comercio el socio Eduardo Antognazza, el que se hizo cargo del activo y pasivo de dicho negocio, mediante el inventario respectivo. — San José, Arroyo Castellanos, Enero 30 de 1909.—*Angel Antognazza.— Eduardo Antognazza.* 5637-v.mz.13

Venta de fonda y restaurant

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que autorizó el escribano Santiago R. Alfaro, he prometido vender á don Gerónimo Antognazza el restaurant y fonda con despacho de bebidas establecido en la casa de mi propiedad, calle Arenal Grande esquina Ituzaingó, de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse en dicha casa, dentro de los 30 días, á contar desde la fecha, á deducir los reclamos que por cualquier concepto se hallasen con derecho; pasado cuyo término, quedan de hecho y de derecho, sin reclamo alguno.—San José, Febrero 1.º de 1909.—*Francisco Ríos.* 5636-v.mz.13.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL